

TRANSLADO

Señores
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Asunto: Acción de tutela contra el comité del consejo
Accionante: Mario Odilón Orozco Fontalvo
Accionados: Comité de verificación de Requisitos al cargo de Director General (a) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A. periodo 2020-2023

MARIO ODILÓN OROZCO FONTALVO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 3.495.132 expedida en Palmar de Varela-Atlántico, actuando en mi propio nombre, con el debido respeto manifiesto que hago uso de lo establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por el Decreto 2591 de 1991 a fin de que se tutele mis derechos fundamentales AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO y A ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS, consagrados en la Constitución Política de Colombia, afectado por el Comité de verificación de Requisitos al cargo de Director General (a) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A. periodo 2020-2023, designado por el Consejo directivo de la entidad Ambiental mediante Acuerdo No.000013 de 2019, artículo 8, por los siguientes hechos:

HECHOS

- 1- Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de Corporación Autónoma Regional del Atlántico, No.000013 de 2019 se reglamentó el Procedimiento Interno para la designación del Director General (a) de la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico-C.R.A. para el periodo institucional del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.
- 2- Con fundamento en el Acuerdo precitado el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, - C.R.A, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en los artículos 27 literal j) y 28 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 1º de la Ley 1263 de 2008; la Ley 1437 del 2011; Decreto 1076 de 2015, Decreto 1083 de 2015 y el Acuerdo No. 004 de 2017 de Asamblea Corporativa de la CRA - Estatutos de la Entidad, y el Acuerdo No. 000013 de 2019 realizó una convocatoria pública a todas las personas interesadas en optar al cargo de Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A para el período institucional del 1 de Enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, con el fin de que se inscriban y aporten su Hoja de vida y los documentos soportes para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, normatividad legal vigente y en el Acuerdo No. 0013 de Consejo Directivo de 2019.
- 3- El día 10 de octubre del cursante presenté mi Hoja de Vida con sus respectivos soportes, 32 folios, al cargo de Director (a) General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL

ATLANTICO -C.R. A para el periodo institucional del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

4.-De conformidad con el artículo 2.2.8.4.1.21 del decreto 1076 de 2015, "para ser nombrado director general de una corporación, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Título profesional universitario
- b) Título en formación avanzada o de posgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional;
- c) Experiencia profesional de 4 años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior de los cuales por lo menos uno debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de director general de la corporación, y
- d) Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

Para efectos de lo estipulado en el literal c) del 2.2.8.4.1.21. del decreto 1076 de 2015 y conforme con el acuerdo No.004 de 2017 de la Asamblea Corporativa de la C.R.A. (Estatutos de la Corporación), se entiende por experiencia relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:

- 1.-Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
- 2.-Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales.
- 3.-Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental.
- 4.-Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales.
- 5.-Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental.
- 6.-Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables.
- 7.-Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida.
- 8.-Planeación ambiental del territorio.

5.- Para cumplir con el requisito estipulado en el literal c) del 2.2.8.4.1.21. del decreto 1076 de 2015 y con el acuerdo No.004 de 2017 de la Asamblea Corporativa de la C.R.A. (Estatutos de la Corporación), acerca de la experiencia relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, acredite las siguientes experiencias:

CARGO	ENTIDAD	TIEMPO	EXPERIENCIA
Director Aeronáutico Regional	Aerocivil	10 de julio de 2015 a 31 de agosto de 2018	3 años y un mes
Procurador Judicial Ambiental y Agrario	Procuraduría General de la Nación	7 de septiembre de 2010 a 1 de abril de 2013	2 años y 6 meses
Subdirector Administrativo y Subdirector Financiero	DAMAB	28 de junio de 2004 a 3 de septiembre de 2010	6 años 2 meses (incluida 2 años 5 meses de Subdirector Financiero)

6.- Con el objeto de verificar de los requisitos e informe de cumplimiento, el Consejo Directivo de la Corporación, a través del Acuerdo No.000013, artículo 8, designó un Comité encargado de revisar y analizar las hojas de vida de los candidatos y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo de Director General de la Corporación, establecidos en el Decreto y el Acuerdo No.004 de 2017 de la Asamblea Corporativa de la C.R.A. (Estatuto de la Corporación), y demás normas concordantes.

7- El día 16 de octubre de 2019, el Comité de verificación de Requisitos al cargo de Director General (a) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A. periodo 2020-2023, designado por el Consejo directivo de la entidad Ambiental mediante Acuerdo No.000013 de 2019, artículo 8, publicó en la Página Web de la entidad, conforme su verificación, análisis y estudio, el informe y relación preliminar de los candidatos elegibles.

8.- En el citado informe de verificación, el comité de verificación dispuso que el suscrito no cumple, argumentando que las razones del incumplimiento obedecen a que el suscrito no *"no acreditó la experiencia ambiental en tanto las certificaciones del aspirante no señalan las funciones, incumpléndose en este modo lo consagrado en el Artículo 2.2.3.3.8 DEL DECRETO 1083 DE 2015."*

El artículo 2.2.2.3.8 DEL DECRETO 1083 DE 2015." prevé:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa:

2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)

9.-Interpuse dentro del término, el 18 de octubre de 2019, la correspondiente reclamación, solicitándole al Comité de verificación de Requisitos lo siguiente:

PRIMERO:-Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito con todo respeto al Comité de Verificación de Requisitos del Consejo Directivo para desempeñar el cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, periodo 2020-2023, se me acredite como experiencia relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, tanto las experiencias por mi desempeño de las funciones en los cargos de Procurador Judicial Ambiental y Agrario y Subdirector Financiero del DAMAB, y en consecuencia se me habilite para continuar en el proceso de selección de dicho cargo.

SEGUNDO: Reconocer y aceptar el tiempo de servicio del 7 de septiembre de 2010 al 1 de abril del 2013, en el ejercicio del cargo de Procurador Judicial ambiental y Agrario, con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada, previsto en el artículo 2.2.8.4.1.21. del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo con la certificación EXPEDIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, anexada con la Hoja de Vida aportada al presente proceso de selección del Director General de la C.R.A., con fundamento en las consideraciones planteadas en el punto 1 del presente escrito de reclamación.

TERCERO: Acreditar las funciones desempeñadas en el cargo de Subdirector Financiero del DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE- DAMAB, en el tiempo comprendido desde el 18 de marzo de 2008 hasta el 3 de septiembre de 2010, conforme la certificación aportada en la Hoja de Vida entregada por el suscrito en el proceso de selección del concurso, como requisito que demuestra que si cumplo con lo señalado en el literal c) del artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015., y por lo tanto estoy habilitado para continuar en el presente proceso de selección de Director General de C.R.A.

10.- Con respecto a la experiencia relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de la que señalan tanto el literal c) del 2.2.8.4.1.21. del decreto 1076 de 2015 como el acuerdo No.004 de 2017 de la Asamblea Corporativa de la C.R.A. (Estatutos de la Corporación), es relevante analizar cada una de las certificaciones aportadas, con objeto de

demostrar que el suscrito sí acreditó la precita experiencia de un año. Veamos:

10.1. CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El comité designado por el Consejo directivo para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo de Director General de la Corporación, no adelantó un análisis exhaustivo de los soportes de experiencia anexos con la Hoja de Vida del suscrito, toda vez que no consultó las disposiciones constitucionales y legales que prescriben el papel que desempeñan las Procuraduría Judiciales y Ambientales como ministerio público en el ejercicio del control de los procedimientos administrativos y ambientales, incluido el proceso sancionatorio ambiental, a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes facultados por la ley 99 de 1993 para administrar en su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

De conformidad con el artículo 277 -4 de la constitución, corresponde a los procuradores judiciales ambientales y agrarios, como agentes del ministerio público, "defender los intereses colectivos en especial el ambiente."

Los procuradores judiciales ambientales y agrarios realizan intervención judicial ministerio público en los procesos judiciales y en los procesos sobre acciones constitucionales de naturaleza estrictamente ambiental. De ahí tenemos la intervención con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares. El artículo 27 de la ley 472 de 1998 confirma las funciones de control de los procuradores ambientales, así:

(...)

"ARTÍCULO 27.- Pacto de Cumplimiento. El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio..."

Otra intervención de carácter legal es la que se determina por expresa de la ley 1333 de 2009:

Artículo 55. El Ministerio Público en materia ambiental. El Ministerio Público en materia ambiental será ejercido por el Procurador General de la Nación, a través del Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y 30 Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios, los cuales serán asignados en los Departamentos en la forma que este señale. Dos de los Procuradores Ambientales y Agrarios asignados tendrán competencia en todo el territorio nacional.

Artículo 56. Funciones de los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente:

Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales.

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Por lo tanto, el ejercicio del cargo de Procurador Judicial ambiental y Agrario debe tenerse en cuenta para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada, previsto en el artículo 2.2.8.4.1.21. del Decreto 1076 de 2015.

No obstante, lo prescrito tanto en la constitución como en las normas relacionados en los puntos anteriores, es preciso y oportuno conocer la jurisprudencia planteada en casos similares, concretamente la sentencia del consejo de estado, SECCIÓN QUINTA consejera ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE, de fecha 1 de febrero de 2018, Radicación número: 11001-03-28-000-2016-00083 00, en la cual el Alto Tribunal manifestó:

(...)

"...Surtidas las precisiones preliminares del caso, encontramos que efectivamente, el proceso eleccionario demanda experiencia de un año en actividades relacionadas con el medio ambiente, según lo consignado en el literal c) del artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 51 de los estatutos de CARDER que señalan que para ser nombrado Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, el aspirante debe entre otros aspectos, cumplir con experiencia profesional de 4 años de los cuales por lo menos 1 debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de director general de corporación autónoma regional"

En tal sentido, se advierte que esta Sección ya ha analizado la experiencia específica en trámites eleccionarios similares al que nos ocupa, a efectos de determinar si la acreditada por el demandado corresponde o no a experiencia en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, para tal efecto, ha definido que en los requisitos

>

para el cargo de director general de una corporación autónoma regional, no se imponen como condiciones la exclusividad y/o el carácter principal respecto de dichas actividades para acreditar la experiencia en medio ambiente y recursos naturales no renovables (Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 29 de enero de 2014, C.P: Alberto Yepes Barreiro, radicación Número: 11001 03 28 000 2012 00058 00).

(...)

En efecto, la Sala ha avalado experiencia en actividades relacionadas, teniendo en cuenta el espectro de funciones de la experiencia certificada, por ejemplo, en relación con las Personerías Municipales a las que, en sentencia del 29 de enero de 2014⁹¹, señaló:

“En ese sentido, para la Sección, las personerías municipales, como lo señala el artículo 118 de la Constitución Política⁹² hacen parte del Ministerio Público, y en los términos del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, velan por la promoción y protección de los Derechos Humanos, por la conservación del medio ambiente, el patrimonio público y que los servicios públicos se presten de forma eficiente.

En efecto, el numeral 18 de la última norma citada contempla que a los personeros les corresponde defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las diferentes autoridades.

(...)

En razón de lo anterior, la Sala debe concluir que las funciones de Personero Municipal, bien a través del ejercicio de las acciones judiciales respectivas, y/o haciendo control a los servidores públicos municipales, deben ser consideradas como experiencia específica en medio ambiente y recursos naturales no renovables.”

Al desconocer el comité evaluador del consejo directivo de la C.R.A. la certificación de la Procuraduría General de la República, está omitiendo los postulados y principios ambientales constitucionales y legales que señalan las funciones de la Procuraduría General de la República, en especial las que tienen que ver con el ejercicio del cargo de procurador Judicial, ambiental y agrario, desempeñado por el suscrito en el tiempo comprendido del 7 de septiembre del 2010 al 1 de abril del 2007. Tal como consta en la respectiva certificación expedida por el Ministerio Público, omitiendo el estudio, observación y análisis de la certificación de la procuraduría al tenor del artículo 2.2.2.3.8. del Decreto 1083 de 2015, para efectos de verificar la experiencia ambiental de que trata el tan mencionado artículo 2.2.8.4.1.21. del decreto 1076 de 2015.

10.2.-DE LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE- DAMAB.

2.7. Según la sentencia del Consejo de Estado, sección quinta, Radicación número: 19001-23-

31-000-1999-4700-01(2362), C. P. MG ROBERTO MEDINA LÓPEZ, Radicación número: 19001-23-31-000-1999-4700-01(2362), de 2001, las experiencias relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables se desarrollan y cumplen en las autoridades y entidades ambientales, creadas en virtud de la ley 99 de 1993, como es la autoridad ambiental denominada DAMAB. El Alto Tribunal así lo expresó en esta sentencia:

(...)

"...La Ley 99 de 1993, por la cual se creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, estableció que la acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a través de un Sistema Nacional Ambiental, SINA, constituido por "el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales..." (Art. 4 Ley 99 de 1993)

Integran el SINA las entidades de Estado responsables de la política y de la acción ambiental, a saber, Ministerio del Medio Ambiente, corporaciones autónomas regionales, departamentos y distritos o municipios, en cuanto al cumplimiento de funciones en materia ambiental (arts. 64 a 68 Ley 99 de 1993), además de las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental y las entidades públicas, privadas o mixtas que realizan actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo ambiental (Art. 4 Ley 99 de 1993, nums. 3, 4 y 6).

De este contexto normativo se deduce que las "actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables" se ejercen por medio de tales instituciones..."

Y dentro de estas instituciones encontramos la autoridad ambiental del Distrito de Barranquilla, El DAMAB, que era la entidad que expidió mi certificación en la cual se demuestra hoy que sí tengo la experiencia, no solo de un (1) año sino de más de dos (2) años, cumpliendo indudablemente con lo que se establece en el artículo 2.2.8.4.1.21. del Decreto 1076 de 2015.

De acuerdo con los soportes adjunto con la hoja de vida aportada en el presente proceso de selección de Director General de la C.R.A., a folios 28 a 30, el suscrito allegó certificación de funciones como Subdirector Financiero del DAMAB, la autoridad ambiental del Distrito de Barranquilla cargo que desempeñé por más de 1 año, esto es, entre el 28 de junio de 2004 y el 3 de septiembre de 2010.

Igualmente, el comité designado por el Consejo directivo para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo de Director General de la Corporación, no

realizó un análisis a los soportes de experiencia, ahora referente a la certificación expedida por el DAMAB, toda vez que desconoció la relación de funciones estimadas en la certificación aportada las cuales acreditan de igual manera una experiencia específica en medio ambiente y recursos naturales renovables por más de un año.

Es preciso realizar un análisis objetivo de la certificación de experiencia expedida por el DAMAB y aportada con la Hoja de Vida del suscrito, en los términos del artículo 2.2 3.3.8. Decreto 1083 de 2015:

Artículo 2.2.3.3.8. Decreto 1083 de 2015	CERTIFICACION	Cumple /no cumple
Nombre o razón social de la entidad o empresa	Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla-DAMAB	Cumple
Tiempo de servicio	Del 18 de marzo de 2008 hasta el 3 de septiembre de 2010	cumple
Relación de funciones desempeñadas	Cumplimiento de Funciones en el cargo de Subdirector Financiero.	cumple

Ahora, realicemos su análisis en los términos de lo dispuesto en el literal c) del artículo 2.2.8.4.1.21. del decreto 1076 de 2015, en consonancia con el acuerdo No.004 de 2017 de la Asamblea Corporativa de la C.R.A. (Estatutos de la Corporación), se entiende por experiencia relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:

- 1.-Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
- 2.-Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales.
- 3.-Formulación, evaluación y/ o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental.
- 4.-Consultoría y/ o asesoría en proyectos y estudios ambientales.
- 5.-Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental.
- 6.-Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables.
- 7 -Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida.
- 8.-Planeación ambiental del territorio.

FUNCIONES SUBDIRECTOR FINANCIERO DAMAB	ACTIVIDAD	CUMPLE/NO CUMPLE

"4. analizar y proponer fuentes de financiación de recursos para el desarrollo de planes, programas y proyectos de la corporación."	Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental.	CUMPLE
7. Realizar, consolidar y analizar estudios e informes de recaudo y cartera para sugerir o implementar acciones de mejora en esa gestión.	Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental.	CUMPLE
8.- Tramitar ante las entidades financieras públicas y privadas, los créditos necesarios para financiar las necesidades de recursos para el funcionamiento y desarrollo de los programas y los pertinentes a la tesorería General de la Nación a fin de obtener los recursos asignados a la entidad de conformidad con las normas vigentes aplicables.	Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental.	CUMPLE

Concluido los análisis anteriores, se demuestra lo siguiente:

-El desempeño en el cargo de Procurador Judicial Ambiental y Agrario y al cumplir unas funciones descritas en la norma superior y en las precitadas disposiciones legales que establecen unas atribuciones de control ante las autoridades ambientales, creadas por la ley 99 de 1993, como son las Corporaciones Autónomas Regionales, en los diferentes procesos administrativos y judiciales, me acredita y me habilita para continuar en el proceso de selección del Director General de la Corporación Ambiental del Departamento del Atlántico.

-Igualmente el ejercicio de las funciones del cargo de subdirector financiero, acreditada con la experiencia adquirida en el DAMAB, son suficientes asimismo para cumplir el requisito establecido en el literal c) del artículo 2.2.8.4.1.21. del Decreto 1076 de 2015 en consonancia con el acuerdo No.004 de 2017 de la Asamblea Corporativa de la C.R.A. (Estatutos de la

Corporación).

Con base en los hechos relatados, considero que la acción asumida por el Comité de Evaluación y Verificación del Consejo Directivo de la Corporación está violando mis derechos fundamentales al TRABAJO, DEBIDO PROCESO y AL DERECHO A ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

El debido proceso aparece consagrado como un derecho fundamental en nuestra carta política, está desarrollado por el art 29 que a la letra reza:

"... Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..."

.. En Colombia "... El debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

Al establecerse este como derecho fundamental, corresponde al Estado garantizar que "... cada persona disponga de determinadas garantías mínimas para que el resultado de un proceso judicial sea equitativo y justo. Gracias al debido proceso, un sujeto puede hacerse escuchar ante el juez ... "

DERECHO AL TRABAJO

El derecho al trabajo está establecido en el artículo 29 de la constitución:

ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

DERECHO A ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

(...)

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se tutele mi derecho fundamental AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y DERECHO A ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° Art. 86 de la C. P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por el Honorable Consejo de Estado, Sección Quinta, Veamos la sentencia de fecha 6 de mayo de 2010, M.P. SUSANA BUITRAGO VALENCIA, Rad. 52001-23-31-000-2010-00021-01

(...)

"...La Constitución Política en su artículo 86 consagró una acción judicial especial para facilitar la garantía inmediata de los derechos fundamentales, la cual está dotada de un procedimiento breve y sumario que tiene como rasgos esenciales la subsidiariedad y la residualidad, porque sólo procede si no existe otro mecanismo judicial ordinario de defensa de los derechos que se consideran amenazados o conculcados.

No obstante, esta causal de improcedencia se excepciona, a las voces del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, cuando el reclamo de protección se propuso como mecanismo transitorio con el fin de evitar un perjuicio irremediable que será valorado por el juez constitucional según las circunstancias en las que se encuentra el actor a fin de establecer que el medio judicial ordinario no resulta idóneo para evitarlo o remediarlo.

En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, esta Corporación¹¹¹ ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso.

Así mismo, también se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos

"actos de trámite" procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas.

Para la Sala, en efecto, es evidente que el mecanismo no es idóneo y eficaz, si lo que pretende la parte demandante, como en el presente caso, es que se ordene la rectificación del puntaje otorgado en la prueba de análisis de antecedentes y, por consiguiente, que se corrija el puntaje definitivo. Esta es la pretensión que la actora cree que de ser atendida por el juez de tutela salvaría la amenaza o la vulneración que afrontan sus derechos fundamentales, lo que evidencia que la tutela, como mecanismo ágil de solución de este tipo de conflictos, es el medio adecuado para resolver de forma eficaz y útil lo planteado.

En este orden de ideas, es lo cierto que únicamente a través de la acción de tutela es posible obtener definición oportuna sobre, por ejemplo, la pretensión de seguir participando en el concurso de méritos en condiciones de igualdad o sobre la inclusión en la lista de elegibles, toda vez que esperar a la culminación del respectivo proceso contencioso administrativo va en contravía del derecho fundamental de participación en el acceso a los cargos públicos por vía del concurso de méritos..."

Para los efectos de que trata el artículo 3^o y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

MEDIDA PROVISIONAL Y URGENTE:

PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO FUNDAMENTAL A OCUPAR CARGOS PUBLICOS, LE SOLICITO RESPETUOSAMENTE AL SEÑOR JUEZ DE TUTELA, SE SUSPENDAN DE MANERA INMEDIATA LOS TRÁMITES QUE ESTA LLEVANDO A CABO EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. PARA ELEGIR DIRECTOR DE LA ENTIDAD HASTA TANTO NO SE RESUELVA LA PRESENTE ACCIÓN.

La anterior solicitud por las siguientes razones:

PRIMERO: De acuerdo con el cronograma del proceso de elección, El término o plazo de para responder las reclamaciones formuladas por los aspirantes por parte del Comité de Evaluación de requisitos, vence el próximo viernes 25 de octubre de 2019, y la elección del Director General está programada para el lunes 28 de octubre del presente año.

SEGUNDO: en razón a que en la fecha que va proferirse por su despacho el presente fallo de tutela, para esa fecha ya el proceso de selección ha concluido.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas que se aportan en el presente escrito de tutela, con

el debido respeto, muy comedidamente solicito:

1.-se tutelen mis derechos fundamentales al DERECHO PROCESO, AL TRABAJO y AL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS vulnerados por el Comité designado por el Consejo Directivo de la C.R.A. para evaluar las Hojas de Vida y los Requisitos de los aspirantes o candidatos al cargo de Director General (a) de la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico-C.R.A.

2.-Se le ordene al citado Comité de Verificación que dentro de las 48 horas siguientes a que se profiera por su despacho el fallo de tutela, se me incluya en el listado de aspirantes al cargo de Director de la Corporación.

3.-Las demás que como Jueces Constitucionales consideren pertinentes en aras de proteger mis derechos fundamentales"

PRUEBAS

1- Copia Acuerdo del Consejo Directivo de la C.R.A. No. 000013 por medio del cual se reglamenta el procedimiento para la escogencia del Director de la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico-C.R.A.

2- Copia aviso de convocatoria pública.

3- Copia de mi Hoja de Vida y sus soportes en 32 Folios, incluido escrito manifestando que no me encuentro incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

4.-Acta de Cierre de Inscripciones y apertura de Una Triclave.

5- Copia del informe sobre la verificación de Hojas de Vidas

6- Copia del escrito de reclamación ante el Comité de Verificación de Requisitos designado por el Consejo Directivo.

NOTIFICACIONES

La accionada puede recibir notificaciones en la siguiente dirección: Calle 66 No. 54 - 43, de Barranquilla.

El suscrito puedo recibir notificaciones en la siguiente dirección: Calle 80 No. 50 - 45, Apartamento 2 C, de Barranquilla y/ o correo electrónico: maodilonz@hotmail.com

De ustedes, atentamente,



MARIO ODILON POROZCO FONTALVO

C.C. No. 8.495.182 de Palmar de Varela.



ACUERDO No. 000013

"Por medio del cual se reglamenta el procedimiento interno para la designación del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, para el período institucional del 1° de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2023"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- C.R.A., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en los artículos 27 literal j) y 28 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 1263 de 2008; la Ley 1437 del 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 1083 del 2016, el Acuerdo No. 004 de 2017 de Asamblea Corporativa de la C.R.A., por el cual se aprobó los Estatutos de la Entidad, y la Circular 1000-2-115203 del 27 de noviembre del 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, como *"entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y promover por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"* hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 24 de la Ley 99 de 1993 define los órganos de administración y dirección de las Corporaciones, a saber: La Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo, y el Director General.

Que el artículo 1 de la Ley 1263 de diciembre 26 de 2008, modificatorio del artículo 28 de la Ley 99 de 1993, establece: *"El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, contados a partir del 1° de enero de 2012, y podrá ser reelegido por una sola vez."*

Que igualmente, el parágrafo 2° del artículo 1° de la mencionada Ley 1263 de 2008, determina que *"El proceso de elección de los directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de desarrollo sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del periodo institucional respectivo"*

Que el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, *por medio cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*, señala en su orden cuáles son los requisitos para ser Director General de la Corporación.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, *por medio cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*, compiló en su artículo 2.2.8.4.1.22 lo relativo al nombramiento, plan de acción y remoción del Director General de una Corporación Autónoma Regional.

Que con fundamento en las disposiciones señaladas y la facultad nominadora del Consejo Directivo y a efectos de garantizar el cumplimiento de los principios de moralidad, igualdad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad del proceso de designación del Director (a) General de la Corporación, se requiere mediante el presente acuerdo, ordenar y reglamentar el procedimiento interno para la designación del Director (a) General de la Corporación Regional del Atlántico período institucional del 1° de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2023.

Que de conformidad con lo expuesto,

ACUERDO N.º 000013

Por medio del cual se reglamenta el procedimiento interno para la designación del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, para el período institucional del 1º de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2023”.

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: PRINCIPIOS APLICABLES.- Al procedimiento de designación del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A- período institucional del 1º de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2023, le serán aplicables los principios de moralidad, igualdad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad consagrados en las normas constitucionales y legales vigentes; y con la observancia de las garantías que tiene todo ciudadano o ciudadana a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO.- En desarrollo del principio de publicidad, además de la convocatoria pública al procedimiento de elección del Director, la página Web de la Corporación, dentro de la cual se abrirá un link especial denominado “ELECCIÓN DIRECTOR (A) GENERAL 2020 – 2023, sobre este proceso de designación al cargo de Director (a) General de la Corporación para el período institucional del 1º de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2023, serán el medio oficial de publicación de todos los actos, decisiones, convocatorias y citaciones que corresponda realizar en desarrollo de dicho proceso.

ARTÍCULO TERCERO. ACOMPAÑAMIENTO ENTES DE CONTROL. El Consejo Directivo invitará a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que brinde su acompañamiento en el proceso para la elección del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A, para el periodo institucional que corresponde del 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: El procedimiento de designación del Director (a) General de la Corporación, que por medio del presente acuerdo se reglamenta, se regirá por las fechas establecidas en el cronograma anexo al presente acuerdo, el cual hace parte integral.

En consecuencia los miembros del Consejo Directivo quedan convocados para asistir a las sesiones establecidas en el citado cronograma.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS Y RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA Y DOCUMENTOS QUE ACREDITEN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

ARTÍCULO QUINTO: CONVOCATORIA.- El proceso de designación del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA- período institucional del 1º de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2023, se iniciará con la etapa de convocatoria pública, realizada por el presidente del Consejo Directivo mediante la publicación de un aviso, dirigido a todas aquellas personas que quieran optar por el cargo de Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A

El aviso deberá indicar los requisitos para desempeñar el cargo, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 del 2015, las funciones y la asignación salarial básica del mismo. Igualmente, se indicará el lugar, fecha y hora límite de inscripción y recepción de la hoja de vida y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos así como el cronograma previsto para el desarrollo del proceso.

El aviso deberá ser publicado en un diario de amplia circulación nacional y/o regional, el día 1 de octubre de 2019, difundida en un medio radial, y se fijará en un lugar visible de la sede



17

ACUERDO No. 000013

"Por medio del cual se reglamenta el procedimiento interno para la designación del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, para el período institucional del 1° de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2023".

principal y las subsedes de la Corporación, así como en la página web de la misma, dentro de la cual se abrirá un link especial denominado **"ELECCIÓN DIRECTOR (A) GENERAL 2020 – 2023"**.

ARTÍCULO SEXTO: INSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA Y DOCUMENTOS SOPORTE.- Las inscripciones deberán ser realizadas personalmente o a través de apoderado, con poder autenticado para tales efectos, ante la Secretaria Ad Hoc en la oficina de la Asesora de Dirección la Corporación, en las fechas y horarios establecidos para ello en el aviso de convocatoria pública. La hoja de vida y documentos soportes deberán ser entregados por los aspirantes en sobre sellado y debidamente foliado.

Una vez realizada la inscripción del candidato, su hoja de vida y los documentos requeridos para acreditar los requisitos señalados en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 del 2015, deberán ser depositados en urna triclave dispuesta para tales efectos en la oficina de la Asesora de Dirección-Secretaria Ad Hoc en el proceso de elección de Director; esta urna deberá ser sellada previamente por 3 miembros del Comité del Consejo Directivo, a que se refiere el parágrafo 2 del artículo octavo del presente Acuerdo, las tres llaves de la misma deberán ser distribuidas y custodiadas por los tres miembros que realizan el sellamiento de la urna.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la inscripción y presentación de su hoja de vida, el candidato deberá manifestar por escrito, bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y/o conflicto de intereses para desempeñar el cargo de Director (a) General.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaria Ad Hoc, ante quien se efectuarán las inscripciones, deberá disponer para tal fin, de un formato de registro con numeración continua, en el que se registre el nombre del candidato, el número de su documento de identidad, el teléfono de contacto, el número de folios de la hoja de vida reportado por el aspirante, la fecha y hora de la inscripción y el número de radicación asignado.

PARÁGRAFO TERCERO: Las hojas de vida y demás documentos deberán presentarse en la forma establecida en el aviso de convocatoria, de conformidad con los Decretos 1076 del 2015 y Decreto 1083 de 2015, debidamente foliados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CIERRE DE INSCRIPCIONES.- Una vez vencido el término de inscripciones se levantará y suscribirá un acta, con base en el formato de registro, en la que se dejará constancia de los nombres de los candidatos inscritos, relación de las hojas de vida y documentos de soporte anexos con las hojas de vida y el número de folios de cada una de ellas.

PARÁGRAFO: En desarrollo del principio de publicidad, se realizará la publicación del Acta de cierre de inscritos en la página web de la Entidad, link denominado **"ELECCIÓN DIRECTOR (A) GENERAL 2020 – 2023"**.

CAPÍTULO III**DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS E INFORME DE CUMPLIMIENTO**

ARTÍCULO OCTAVO: VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS.- El Consejo Directivo de la Corporación contará con un Comité, encargado de revisar y analizar las hojas de vida de los candidatos y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo de Director (a) General de la Corporación, establecidos en el Decreto 1076 del 2015, el Acuerdo N° 004 de 2017 de Asamblea Corporativa de la C.R.A. (Estatutos de la Corporación), en el presente Acuerdo y demás normas concordantes.

ACUERDO N° 000013

"Por medio del cual se reglamenta el procedimiento interno para la designación del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, para el período institucional del 1 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2023".

La Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo, hará entrega de las Hojas de vida, documentos soporte, presentados por los candidatos inscritos, los formatos de inscripción, y acta de cierre de inscripciones al Comité del Consejo Directivo, a efectos que éste realice, dentro del término previsto para ello, la revisión y análisis de las hojas de vida de los candidatos a fin de verificar la foliación reportada al momento de la inscripción y el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo de Director (a) General de la C.R.A. establecido en el Decreto 1076 del 2015 y el Decreto 1083 del 2015 capítulo III del Título II y Acuerdo N° 004 de 2017 de Asamblea Corporativa de la C.R.A. (Estatutos de la Corporación).

La verificación de dichos requisitos deberá realizarse dentro de los términos establecidos por el cronograma y únicamente con base en la documentación aportada por parte de los candidatos en el momento de su inscripción.

Requisitos:

- a) Título profesional universitario;
- b) Título de formación avanzada o de posgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional;
- c) Experiencia profesional de 4 años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior de los cuales por lo menos uno debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de director general de corporación, y
- d) Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

Para efectos de lo dispuesto en el literal c) del artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 y en consonancia con Acuerdo N° 004 de 2017 de Asamblea Corporativa de la C.R.A. (Estatutos de la Corporación), se entiende por experiencia relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:

- a) Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
- b) Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales;
- c) Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;
- d) Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales;
- e) Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental;
- f) Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables;
- g) Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;
- h) Planeación ambiental del territorio.
- i) Las demás que se desarrollen en ejercicio de los cargos públicos y que estén relacionadas con asuntos ambientales.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La presentación de los requisitos deberá ajustarse a lo dispuesto en el capítulo 3° del Decreto 1033 del 2015.



19

ACUERDO No 000013

"Por medio del cual se reglamenta el procedimiento interno para la designación del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, para el período institucional del 1° de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2023".

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Comité del Consejo Directivo a que hace referencia el presente artículo, estará integrado por los siguientes consejeros: El Delegado del Presidente de la República, el Delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, El Gobernador del Departamento del Atlántico o su delegado, Un representante de las Entidades sin ánimo de Lucro, el representante de las comunidades indígenas, un representante de los alcaldes, un representante del sector privado y el representante de las comunidades negras.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité verificará los antecedentes penales, fiscales y disciplinarios de los candidatos inscritos a ocupar el cargo de Director (a) General.

ARTÍCULO NOVENO: ELABORACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES.- A partir de la verificación de los requisitos previstos en el artículo precedente, el Comité procederá a elaborar un informe sobre las hojas de vida de los candidatos que cumplen los requisitos en referencia y los que no, indicando en este último caso los motivos o razones del incumplimiento. Este informe se publicará en la página web de la Corporación, en el link denominado **"ELECCIÓN DIRECTOR (A) GENERAL 2020 - 2023**.

PARÁGRAFO. Los candidatos podrán presentar sus reclamaciones por escrito personalmente o a través de apoderado, con poder autenticado para tales efectos, en la oficina de la Asesora de Dirección - Secretaria Ad Hoc en el proceso de elección de Director, quien deberá realizar la respectiva radicación de dicha reclamación, de conformidad con la fecha y hora establecidas para la recepción de las mismas en el cronograma, manifestando el objeto y fundamento del reclamo, siempre y cuando tenga relación con los documentos aportados al momento de la inscripción. En ningún caso, se admitirán documentos no aportados o cambio de los entregados al momento de la inscripción. Si la reclamación es realizada fuera del término señalado, se considera extemporánea y será rechazada de plano.

ARTÍCULO DÉCIMO.-RESPUESTA A RECLAMACIONES Y PRESENTACIÓN DE INFORME: El Comité elaborará un informe en el que se incluyan las reclamaciones así como el proyecto de respuesta a las mismas, que será presentado al Consejo Directivo, en sesión ordinaria o extraordinaria, esta sesión de Consejo se realizará de acuerdo con la fecha prevista en el cronograma adjunto y se entiende convocada con la expedición del presente Acuerdo.

De todo lo anterior se dejará constancia en la respectiva acta de sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONFORMACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE ELEGIBLES.- Una vez resueltas las reclamaciones por el Consejo Directivo, este conformará la lista definitiva de los candidatos que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 del 2015 para aspirar al cargo de Director (a) General de la C.R.A. El listado de elegibles se publicará en el link denominado **"ELECCIÓN DIRECTOR (A) GENERAL 2020 - 2023**.

Conformado el listado final de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos, el Comité del Consejo Directivo hará entrega a la Secretaria Ad Hoc del mismo, las hojas de vida, junto con los documentos de verificación de requisitos, las reclamaciones presentadas y resueltas.



ACUERDO N.º 000013

"Por medio del cual se reglamenta el procedimiento interno para la designación del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, para el período institucional del 1° de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2023".

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN: La designación del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA para el período 2020-2023, será realizada en sesión extraordinaria del Consejo Directivo, en la fecha establecida para tales efectos en el cronograma que hace parte integral del presente Acuerdo.

El Consejo Directivo, hará la designación del Director (a) General, en ejercicio de la facultad nominadora que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015 y el Acuerdo N° 004 de 2017 de la Asamblea Corporativa de la C.R.A. (Estatutos de la Corporación), seleccionándolo entre los candidatos que hayan cumplido con los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo y que no se encuentren en situación de inhabilidad, incompatibilidad y/o, prohibición.

PARÁGRAFO TERCERO: El Consejo Directivo, a través de la Secretaria Ad Hoc para el proceso, verificará antes de iniciar la sesión los antecedentes penales, fiscales y disciplinarios de los candidatos a ocupar el cargo de Director (a) General y presentará los resultados al iniciar la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VOTACIÓN.- La designación del Director General de la Corporación requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo.

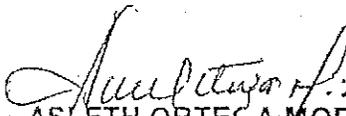
El voto será nominal y público.

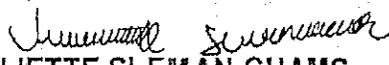
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deberá ser publicado en la página WEB de la Corporación, en el link denominado "ELECCIÓN DIRECTOR (A) GENERAL 2020 – 2023".

Dado en Barranquilla, a los

21 AGO, 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASLETH ORTEGÓN MORA
Presidente Consejo Directivo


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Secretario Ad Hoc Consejo Directivo

ACUERDO N.º. 000013

"Por medio del cual se reglamenta el procedimiento interno para la designación del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, para el período institucional del 1° de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2023".

ANEXO 1
CRONOGRAMA

ITEM	ACTIVIDAD	FECHA	FECHA DE FINALIZACIÓN	OBSERVACIÓN
1	Publicación de aviso de convocatoria (Publicación en diario de amplia circulación, en lugar visible de la sede principal y de las subse-des, y en la página Web).	1 de octubre de 2019.	1 de octubre de 2019.	El responsable de la publicación en todos los medios será la Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo.
	Difusión radial	1 de octubre de 2019.	10 de octubre de 2019.	El responsable de la publicación en todos los medios será la Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo.
2	Cierre e imposición de sellos a la Urna Triclave.	9 de octubre de 2019.	9 de octubre de 2019.	Comité y Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo
3	Fecha de inscripción de candidatos y presentación de hojas de vida con sus soportes al cargo de Director General de la CRA en la Oficina de la Asesora de Dirección – Secretaria Ad Hoc para el proceso.	10 de octubre de 2019 en el horario comprendido de 08:00 AM a 12:00 M y de 01:00 PM a 05:00 PM.	11 de octubre de 2019 en el horario comprendido de 08:00 AM a 12:00 M y de 01:00 PM a 05:00 PM.	Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo Ad Hoc
4	Publicación del Acta de Cierre de Inscritos (Fecha límite)	11 de octubre		Comité y Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo
5	Estudio de las hojas de vida y documentos anexos aportados por los candidatos inscritos, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 y del Decreto 1083 de 2015, Capítulo 3 del Título 2 y los estatutos de la Corporación, para desempeñar el cargo de Director General de La Corporación	A partir del 15 de octubre de 2019	16 de octubre de 2019	Comité Consejo Directivo.
6	Publicación del Informe y relación preliminar de los candidatos elegibles en estricto orden alfabético que demostraron cumplimiento de los requisitos, en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional CRA	16 de octubre del 2019		Comité y Secretaria del Consejo Directivo Ad Hoc
7	Presentación de reclamaciones por los candidatos respecto del informe y relación preliminar de Elegibles en la Oficina de la Asesora de Dirección Secretaria Ad Hoc para el proceso.	17 de octubre de 2019 en el horario comprendido de 08:00 AM a 12:00 M y de 01:00 PM a 05:00 PM.	18 de octubre de 2019 en el horario comprendido de 08:00 AM a 12:00 M y de 01:00 PM a 05:00 PM.	Secretaria del Consejo Directivo Ad Hoc.
8	Reunión Comité para elaborar informe al Consejo Directivo sobre reclamaciones alegadas por los aspirantes.	21 de octubre de 2019	25 de octubre de 2019	Comité Consejo Directivo.
9	Presentación de Informe al Consejo Directivo y Publicación Estado definitivo de elegibles	25 de octubre de 2019		Comité, Consejo Directivo y Secretaria Ad Hoc
10	Elección y Designación del Director (a) General de la Corporación período 2020 -2023	28 de octubre del 2019		Consejo Directivo
11	Publicación Acuerdo de la elección de Director (a) General en la Página web de la Corporación	28 de octubre del 2019		Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo



22

AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, -C.R.A, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en los artículos 27 literal j) y 28 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 1263 de 2008; la Ley 1437 del 2011; Decreto 1076 de 2015, Decreto 1083 de 2015 y el Acuerdo No. 004 de 2017 de Asamblea Corporativa de la CRA - Estatutos de la Entidad, y el Acuerdo N°000013 de 2019:

CONVOCA:

A todas las personas interesadas en optar al cargo de Director (a) General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -C.R.A para el período institucional del 1 de Enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, para que se inscriban y aporten su hoja de vida y los documentos de soporte por medio de los cuales acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, normatividad legal vigente y en el Acuerdo No. 0013 de Consejo Directivo de 2019.

REQUISITOS DEL CARGO: Quienes deseen optar al cargo de Director (a) General de la C.R.A, deberán acreditar al momento de la inscripción, los siguientes requisitos:

- a) Título profesional universitario.
- b) Título de formación avanzada o de postgrado, o tres (3) años de experiencia profesional.
- c) Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación.
- d) Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

Para efectos de lo dispuesto en el literal c) del artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 y en consonancia con el Acuerdo No. 004 de 2017 de Asamblea Corporativa de la CRA (Estatutos de la Corporación), se entiende por experiencia relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:

- a. Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
- b. Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales.
- c. Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;
- d. Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales;
- e. Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación ambiental y reglamentación ambiental;
- f. Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables;
- g. Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;
- h. Planeación ambiental del territorio;
- i. Las demás que se desarrollan en ejercicio de los campos públicos y que estén relacionadas con asuntos ambientales".

La presentación de los requisitos deberá ajustarse a lo dispuesto en el capítulo 3° del Decreto 1083 del 2015.

FUNCIONES DEL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, -C.R.A. Las funciones establecidas para el cargo del Director General son las señaladas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993:

- 1.-Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Entidad y ejercer su representación legal.
- 2.-Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo.
- 3.-Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo los planes y programas que requieran para el desarrollo del objeto de la Corporación, el proyecto de presupuesto, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.
4. Presentar al Consejo Directivo los proyectos de reglamento interno.



- 5.- Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad.
- 6.- Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales y demás de carácter litigiosos.
- 7.- Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo.
- 8.- Nombrar y remover el personal de la Corporación.
- 9.- Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.
- 10.- Rendir informes al Ministerio de Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), en la forma que éste lo determine sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la Entidad.
- 11.- Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, así como sobre su situación financiera, de acuerdo a los estatutos.
- 12.- Las demás que los estatutos de la Corporación le señalen y que no sean contrarias a la Ley. (Consignadas en el Acuerdo de Asamblea Corporativa de la CRA No. 001 de 2011 el cual se puede consultar en la página web de la entidad: (www.crautonomia.gov.co))

ASIGNACIÓN BÁSICA DEL CARGO: La asignación salarial básica mensual del cargo de Director General de la CRA en el año 2019 es de \$9.226.856 M/L y una prima técnica de \$4.613.428 M/L, para un total de \$13.840.284 M/L.

LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA INSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA Y DOCUMENTOS SOPORTES: Las inscripciones deberán ser realizadas personalmente o a través de apoderado, con poder autenticado para tales efectos, ante la Secretaría General Ad Hoc en la Oficina Asesora de Dirección de la Corporación en las fechas y horarios establecidos para ello en el aviso de convocatoria pública.

Una vez realizada la inscripción del candidato, su hoja de vida y los documentos requeridos para acreditar los requisitos señalados en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 y en los Estatutos de la corporación deberán ser depositados en urna triclave dispuesta para tales efectos en la Oficina Asesora de Dirección- Secretaría General Ad Hoc en el proceso de elección de Director.

Con la inscripción y presentación de su hoja de vida, el candidato deberá manifestar por escrito, bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y/c conflicto de intereses para desempeñar el cargo de Director (a) General.

La inscripción de candidatos y recepción de hojas de vida con los documentos soporte por medio de los cuales acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, se realizará los días 10 y 11 de octubre de 2019, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M., en la Oficina Asesora de Dirección- Secretaría General Ad Hoc para el proceso de elección de Director (a) General de la CRA, ubicada en la sede principal de la corporación, cuya dirección es: calle 66 N° 54 - 43, primer piso en la ciudad de Barranquilla.

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL

ITEM	ACTIVIDAD	FECHA	FECHA DE FINALIZACIÓN
1	Publicación de aviso de convocatoria (Publicación en diario de amplia circulación, en lugar visible de la sede principal y de las subsedes, y en la página Web).	1 de octubre de 2019.	1 de octubre de 2019.
	Difusión radial	1 de octubre de 2019.	10 de octubre de 2019.

ITEM	ACTIVIDAD	FECHA	FECHA DE FINALIZACIÓN
2	Cierre e imposición de sellos a la Urna Triclave.	9 de octubre de 2019.	9 de octubre de 2019.
3	Fecha de inscripción de candidatos y presentación de hojas de vida con sus soportes al cargo de Director General de la CRA en la Oficina de la Asesora de Dirección Secretaria Ad Hoc para el proceso.	10 de octubre de 2019 en el horario comprendido de 08:00 AM a 12:00 M y de 01:00 PM a 05:00 PM.	11 de octubre de 2019 en el horario comprendido de 08:00 AM a 12:00 M y de 01:00 PM a 05:00 PM.
4	Publicación del Acta de Cierre de Inscritos (Fecha límite)	11 de octubre	
5	Estudio de las hojas de vida y documentos anexos aportados por los candidatos inscritos, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 y del Decreto 1083 de 2015, Capítulo 3 del Título 2 y los estatutos de la Corporación, para desempeñar el cargo de Director General de La Corporación	A partir del 15 de octubre de 2019	16 de octubre de 2019
6	Publicación del informe y relación preliminar de los candidatos elegibles en estricto orden alfabético que demostraron cumplimiento de los requisitos, en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional CRA	16 de octubre del 2019	
7	Presentación de reclamaciones por los candidatos respecto del informe y relación preliminar de Elegibles en la Oficina de la Asesora de Dirección Secretaria Ad Hoc para el proceso.	17 de octubre de 2019 en el horario comprendido de 08:00 AM a 12:00 M y de 01:00 PM a 05:00 PM.	18 de octubre de 2019 en el horario comprendido de 08:00 AM a 12:00 M y de 01:00 PM a 05:00 PM.
8	Reunión Comité para elaborar informe al Consejo Directivo sobre reclamaciones allegadas por los aspirantes.	21 de octubre de 2019	25 de octubre de 2019
9	Presentación de Informe al Consejo Directivo y Publicación listado definitivo de elegibles	25 de octubre de 2019	
10	Elección y Designación del Director (a) General de la Corporación período 2020 -2023	28 de octubre del 2019	
11	Publicación Acuerdo de la elección de Director (a) General en la Página web de la Corporación	28 de octubre del 2019	

DESIGNACION DEL DIRECTOR GENERAL: La designación del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.-CRA-, será efectuada en sesión extraordinaria del Consejo Directivo, a realizarse el día 28 de octubre de 2019.

mm

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
 Presidente Consejo Directivo

Barranquilla, 10 de octubre de 2019

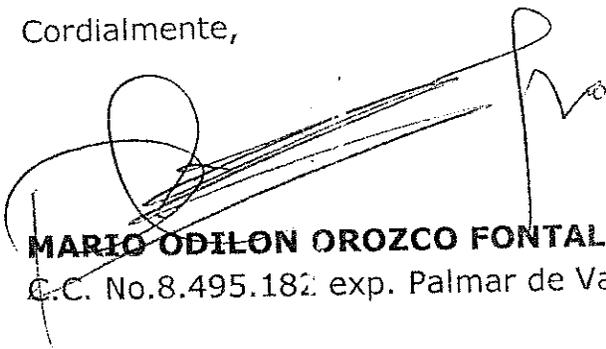
Señores,

CONSEJO DIRECTIVO
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO-C.R.A.-
E. S. D.

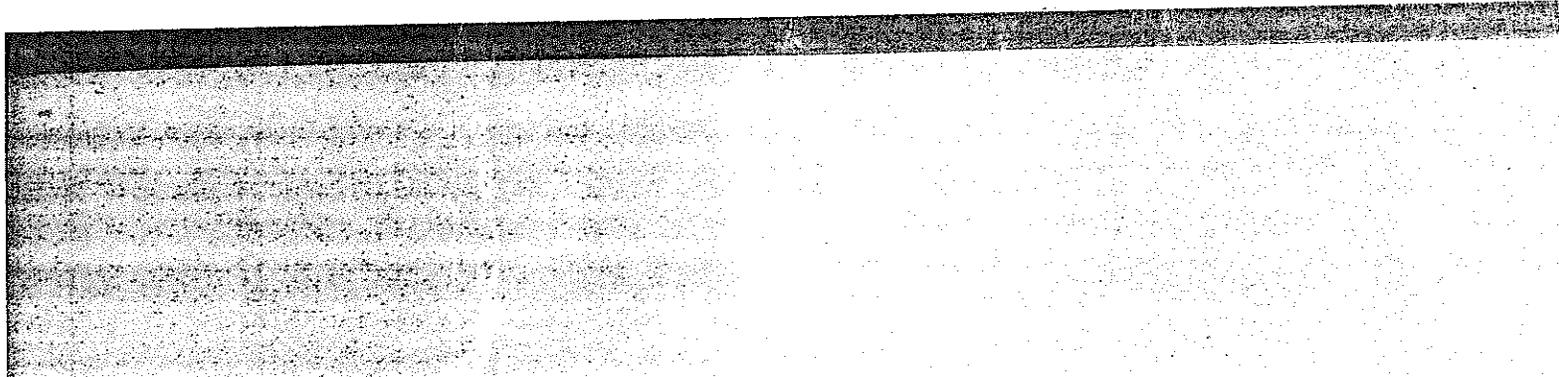
ASUNTO: PROCESO DE ELECCION DIRECTOR GENERAL- C.R.A.-

De manera atenta me permito manifestarles, por medio del presente escrito y bajo la gravedad del juramento, que no estoy incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y/o conflicto de intereses para desempeñar el cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, correspondiente al período institucional del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

Cordialmente,



MARIO ODILON OROZCO FONTALVO
C.C. No.8.495.182 exp. Palmar de Varela



MARIO ODILON OROZCO FONTALVO
Abogado

Calle 80 No.50-45 Barranquilla – Atlántico. Celular: 3152426289

ESTUDIOS PROFESIONALES

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

Abogado

Diciembre de 1998.

UNIVERSIDAD LIBRE

Especialista en Derecho Administrativo

Diciembre de 2005.

UNIVERSIDAD DEL NORTE

Especialista en Derecho Ambiental, Urbano y Territorial
Agosto de 2014.

UNIVERSIDAD DEL NORTE

Magister en Derecho Ambiental y Urbano Territorial
Octubre de 2015

DIPLOMADOS

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Actualización en Derecho Ambiental

Junio – noviembre de 2004

Barranquilla

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA ESAP

Contratación Estatal y Finanzas públicas
Septiembre – octubre de 2009

SEMINARIOS

COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA

Capacitación Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo
Bogotá, D.C. 8 de marzo de 2018.

COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA

Congreso Nacional de la Seguridad y Salud en el Trabajo
Villa de Leyva, 12 y 13 de abril de 2018.

NEYVA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Actualización en contratación estatal
Septiembre 25 de 2015
Barranquilla- Atlántico

INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Foro "Compromiso del estado para la conservación y el desarrollo sostenible para la amazonia colombiana"
Septiembre 28-septiembre 30 del 2011
Leticia, Amazonas

INVERSIONES DARS LTDA

Fundamentos, vocabulario e interpretación de las normas ISO 9000, planificación de la calidad, gestión de procesos, documentación y manual de calidad.
Noviembre 2005 - abril 2006
Barranquilla, Atlántico

ORGANIZACIÓN HIGH TRAINING PROFESSIONAL GROUP

Aspectos Prácticos del SICE

Junio 3 de 2005

Bogotá, D.C.

EXPERIENCIA LABORAL**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL**

Director Regional Aeronáutico del Atlántico

Julio 10 de 2015 a 31 de agosto de 2018

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Atlántico

Septiembre 7 de 2010 - 31 de marzo de 2013

DPTO. TECNICO ADVO. DEL MEDIO AMBIENTE BARRANQUILLA - DAMAB

Subdirector Administrativo

Junio de 2004 - septiembre de 2010

ADMON. LOCAL DE IMPUESTOS NACIONALES - BARRANQUILLA

Profesional Universitario en ingresos Públicos

Noviembre de 2001 - noviembre de 2002

EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA E.S.P.

Abogado externo

29 de septiembre a 29 de diciembre de 2000

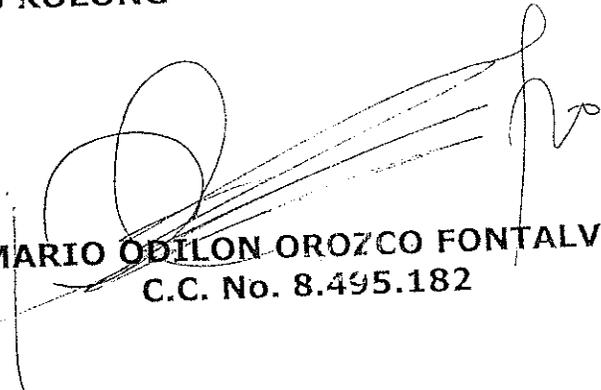
REFERENCIAS

DAVID GUARGUATI MENDEZ

Abogado
Cel.: 3015655252

AMIRA CHARRIS ROLONG

Abogada
Cel.: 3106300324



MARIO ODILON OROZCO FONTALVO
C.C. No. 8.495.182

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 8.495.182

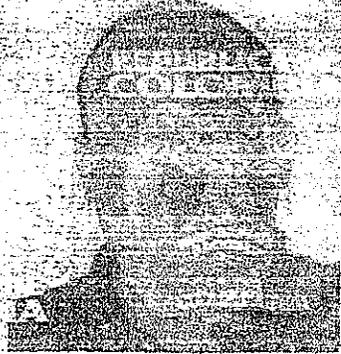
OROZCO FONTALVO

APELLIDOS

MARIO ODILON

NOMBRES

Mario Odilon Orozco Fontalvo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-FEB-1964

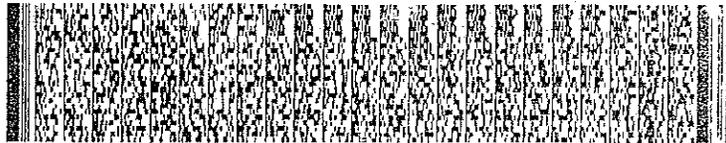
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-JUN-1982 PALMAR DE VARELA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0300150-00162016-M-0008495182-20090708 0013233292A 1 1030100633

183171 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

95315

Tarjeta No.

99/02/17

Fecha de Expedición

98/12/18

Fecha de Pago

MARIO ODILON

ORDZCO FONTALYO

8495182

Cédula

DEL ATLANTICO

Consejo Seccional



DEL ATLANTICO

Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

32



Universidad del Atlántico

confiere el título de
A B O G A D O

a: MARIO ODILON OROZCO FONTALVO

CC No. 8.495.182 Expedida en PALMAR DE VARELA - ATLANTICO

En Testimonio de ello se expide el presente diploma en Barranquilla,
el día 18 del mes de DICIEMBRE de 1998 y refrenda
las firmas respectivas

[Firma]
Decano de la Facultad

[Firma]
Presidente del Consejo Superior

[Firma]
Secretario de la Facultad

[Firma]
Rector de la Universidad

[Firma]
Director del Departamento Central de Admisiones
y Registro Académico

[Firma]
Secretario General de la Universidad

Registrado bajo el No. 3446 del Libro No. 202 Folio 96

Acta No. 005 de Fecha 18-12-98

Barranquilla 22 de Diciembre de 1998

7

República de Colombia



La Universidad Libre

Resolución Jurídica No. 192 de 1946

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

Mario Dalton Orozco Fontalvo

C.D. No. 3.495.182.

de Primer de Ovaria - Atl.

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

Especialista en Derecho Administrativo

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica con el sello mayor de la Institución.

El Rector

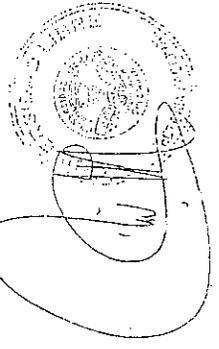
Antonio María

en la ciudad de Bogotá, D.C.

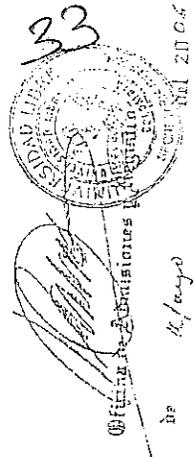
del 2005.

El 20 de Julio de 1946. F. Fontalvo

El Rector



El Secretario General



7 de Mayo

Nal 2004



En nombre de la REPUBLICA DE COLOMBIA y autorizada por el Ministerio de Educación Nacional mediante decreto No. 263 del 22 de Febrero de 1973, representada por el Consejo Directivo y el Rector,

teniendo en cuenta que

MARIO ODILON OROZCO FONTALVO

C.C. No. 8.495.182 de Palmár de Varela

Ha cumplido los requisitos académicos exigidos por la Universidad,
le otorga con todas las prerrogativas, obligaciones y derechos el título de:

**ESPECIALISTA EN DERECHO AMBIENTAL,
TERRITORIAL Y URBANISTICO**

Dado en Barranquilla, a los 26 días del mes de Agosto de 2014

Decano de División

Rector

Secretario Académico

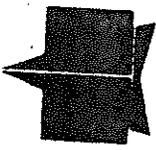
Personería Jurídica
Resolución No. 000396 del
7 de Junio de 1983

Libro No. 14
Acta No. 2014-18-09-06-V
14018

Registrado LR No. 23
Folio 0301-0003

34

9



UNIVERSIDAD DEL NORTE

En nombre de la REPUBLICA DE COLOMBIA y autorizada por el Ministerio de Educación Nacional mediante decreto No. 263 del 22 de Febrero de 1973, representada por el Consejo Directivo y el Rector,

teniendo en cuenta que

MARIO ODILON OROZCO FONTALVO

C.C. No 8.495.182 de Palmaf de Varela

Ha cumplido los requisitos académicos exigidos por la Universidad, le otorga con todas las prerrogativas, obligaciones y derechos el título de:

MAGÍSTER EN DERECHO AMBIENTAL Y URBANO TERRITORIAL

Dado en Barranquilla, a los 1 días del mes de Octubre de 2015

Decano de División

Rector

Secretario Académico

Personería Jurídica
Resolución No. 000396 del
7 de Junio de 1993

Libro No. 15
Acta No. 2015-24-25-06-V

7160

Registrado LR: No. 24
Folio 0701-0003



Universidad Externado de Colombia

Departamento de Derecho del Medio Ambiente

certifica que

Mario Odilon Orozco Fontalvo

asistió al diplomado de

Actualización en Derecho del Medio Ambiente,

realizado en la ciudad de Barranquilla, entre el 29 de julio y 20 de noviembre de 2004,

con una intensidad académica de ciento diez (110) horas

Fernando Henao

Fernando Henao
Rector



RECTORÍA

Hernando Parra Nieto

Hernando Parra Nieto
Secretario General



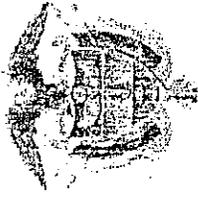
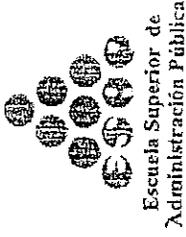
SECRETARÍA GENERAL

Oscar Darío Arango Nieto

Oscar Darío Arango Nieto
Director
Especialización en Derecho
del Medio Ambiente



Bogotá, D. C., noviembre de 2004



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SUBDIRECCIÓN DE ALTO GOBIERNO

CERTIFICA QUE

MARIO OROZCO FONTALVO

CC.N. 8.495.182

Participó en el

DIPLOMADO

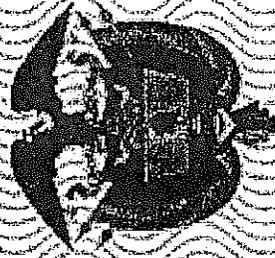
CONTRATACIÓN ESTATAL Y FINANZAS PÚBLICAS

Realizado en Barranquilla Atlántico, 11 de Septiembre al 31 de octubre del 2009 con una duración de 100 horas académicas

CARLOS ARTURO CASTRO-LOPEZ
Director Territorial No. 2



POSITIVA
 COMPANIA DE SEGUROS
 LO BUENO DEBE SER PAGA TODOS



LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Mediante registro R.C.O.0002 del Ministerio del Trabajo, que avala el proceso de formación acorde con la Resolución Nro. 4927 de 2016

y en su nombre

POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS SA

Certifican que:

Mario Odilon Orozco Fontalvo

(Identificado (a) con C.C. N° 8495182

Cursó y aprobó satisfactoriamente el curso de:

Certificación de capacitación, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo

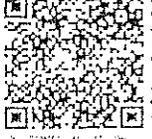
Con una intensidad de estudio de 50 horas

Se expide en Bogotá D.C. a los 08 días del mes de Marzo de 2018

El proceso académico es garantizado por la UMB Virtual bajo el convenio suscrito con POSITIVA, Compañía de Seguros S.A.



POSITIVA EDUCA
 MAS FORMACION MAS BIENESTAR



© REGISTRADA
 MARCA

TODOS POR UN
NUEVO PAIS
 WEBSITE POSITIVA

POSITIVA



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

MARIO ODILON OROZCO FONTALVO

Asistió al VII Congreso Nacional de la Seguridad y Salud en el trabajo,
realizado en la ciudad de Villa de Leyva durante los días 12 y 13 de abril
de 2018 con una intensidad de 16 horas

Ana Elizabeth Hernández Botía

ANA ELIZABETH HERNÁNDEZ BOTÍA
Directora de Talento Humano
Aeronáutica Civil

Aleyda Medina Álvarez

ALEYDA MEDINA ALVAREZ
Gerente Corredores
Positiva Compañía de Seguros ARL



39

71

NEYVA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

Concedido a:

MARIO OROZCO FONTALVO

C.C. 8.495.182

Por su participación en el Seminario de actualización
en Contratación Estatal - 24 horas.

UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL



ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES
GERENTE GENERAL.

SEPTIEMBRE 25 DE 2015.

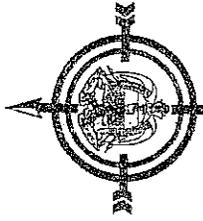
FECHA

40

15



Instituto de Estudios
del Ministerio Público



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

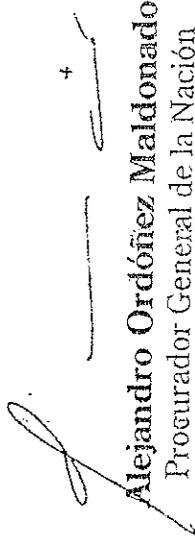
La Procuraduría General de la Nación
y la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios

Certifican que

MARIO ODILON OROZCO FONTALVO C.C 8495182

asistió al Foro "Compromisos del Estado para la Conservación y el Desarrollo Sostenible de la Amazonía Colombiana" llevado a cabo en el Auditorio Sala Múltiple, Biblioteca Banco de la República sede Leticia, Amazonas, los días 28,29,30 de septiembre de 2011

Expedido en Leticia, Amazonas, a los 30 días del mes de septiembre de 2011


Alejandro Ordóñez Maldonado
Procurador General de la Nación



Oscar Darío Amaya Navas
Procurador Delegado para Asuntos
Ambientales y Agrarios.

41

96

HIGH TRAINING PROFESSIONAL GROUP



Líder en formación avanzada
del recurso humano



CERTIFICA A:

HTPG

Mario Odilón Orozco Fontalvo

Como participante en el Seminario Nacional
"ASPECTOS PRÁCTICOS DEL SICE"
Realizado en Bogotá el día 3 de Junio de 2005

Intensidad: 10 horas académicas

HENRY A. RODRÍGUEZ B.
Country Manager
HIGH TRAINING PROFESSIONAL GROUP

ORGANIZACIÓN:

HIGH TRAINING PROFESSIONAL GROUP

www.hightraining.com



43

Bogotá D.C. 05 de octubre de 2018

**EL COORDINADOR DE GRUPO SITUACIONES ADMINISTRATIVAS
DE LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO**

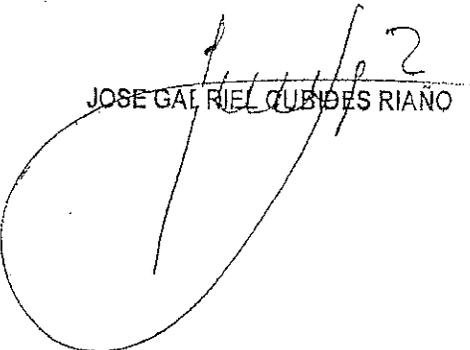
HACE CONSTAR:

Que el exfuncionario **MARIO ODILON OROZCO FONTALVO**, con cédula de ciudadanía No **8.495.182**, prestó sus servicios a la Entidad desde el **10 de julio de 2015** hasta el **31 de agosto de 2018** su nombramiento fue **ORDINARIO**.

Que se desempeñó en el cargo **DIRECTOR AERONÁUTICO REGIONAL II NIVEL 62** grado **37** de la **DIRECCIÓN REGIONAL AERONÁUTICA ATLANTICO** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL** con una asignación básica mensual de **\$ 6.219.296**.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado.

MLER: ACHD/01


JOSE GABRIEL CUBIDES RIANO

19

44

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL Principio de Procedencia: 3105.208	FORMATO
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL	
I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel I	Directivo
Denominación del empleo	Director Aeronáutico Regional II
Nivel II	62
Grado	37
No. De cargos	3
Dependencia	Donde se Ubique el Cargo
Cargo del Jefe Inmediato	Quien Ejercer la Supervisión Directa
II. AREA FUNCIONAL	
Dirección Aeronáutica Regional: Antioquia o Atlántico o Valle	
III. PROPOSITO PRINCIPAL	
<p>Responder por el óptimo funcionamiento de los servicios aeroportuarios y aeronáuticos, mediante la gestión y utilización de los recursos asignados, el mantenimiento y vigilancia de la infraestructura y la seguridad aeroportuaria, la formulación de proyectos, la implementación de las políticas institucionales, la ejecución de las labores administrativas y comerciales para el logro de los objetivos de la entidad, de acuerdo con las normas, las políticas y estrategias de la Entidad.</p>	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Gestionar el desarrollo y ejecución de los planes, programas y proyectos de la Entidad que le sean delegados por el nivel central. 2. Coordinar con los equipos de trabajo de la Regional, la gestión de los recursos financieros, administrativos y técnicos con las Gerencias Aeroportuarias y Administraciones de Aeropuertos de su jurisdicción, para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Regional y Aeropuertos adscritos a la misma. 3. Organizar y optimizar el suministro de los servicios misionales y de apoyo dentro de la jurisdicción regional, en coordinación con el nivel central, de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, y los procesos y procedimientos vigentes. 4. Conducir la ejecución de los programas de mantenimiento a la infraestructura delegada por y en coordinación con el Nivel Central, de acuerdo con los procedimientos vigentes. 5. Gestionar la implementación y ejecución de programas, políticas, proyectos y estrategias en materia de administración de personal asignado a la Regional, para lograr la adecuada prestación de los servicios, en cumplimiento de las políticas establecidas por el Nivel Central y en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Entidad. 6. Responder por la administración y arrendamiento de los inmuebles ubicados en los diferentes aeropuertos de la jurisdicción para la obtención de ingresos para la entidad, en coordinación con el Nivel Central, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos. 7. Coordinar el cumplimiento de los estándares de normatividad ambiental, que afecten los recursos naturales, el medio ambiente y la salud humana, en el área de influencia de los aeropuertos bajo su jurisdicción e implementar planes, programas y proyectos, encaminados a mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales y riesgos de peligro aviario, así como gestionar la obtención de permisos y autorizaciones ambientales ante las autoridades competentes, en coordinación con el Nivel Central. 8. Asesorar y orientar en los asuntos propios de su competencia a las diferentes dependencias de la Entidad. 9. Las demás funciones que le asigne el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del cargo. 	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Constitución Política de Colombia 2. Gestión Pública. 3. Normatividad vigente que aplican al área de desempeño 4. Legislación Aeronáutica 5. Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) que aplican al área de desempeño 6. Anexos OACI que aplican al área de desempeño. 7. Normas Técnicas de Calidad en la Gestión Pública 	

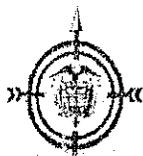
20

45

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL Principio de Procedencia: 3105,308	FORMATO
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LASORALES
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL	
I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel I	Directivo
Denominación del empleo	Director Aeronáutico Regional II
Nivel II	62
Grado	37
No. De cargos	3
Dependencia	Donde se Ubique el Cargo
Cargo del Jefe Inmediato	Quien Ejercza la Supervisión Directa
II. AREA FUNCIONAL	
Dirección Aeronáutica Regional Antioquia o Atlántico o Valle	
III. PROPOSITO PRINCIPAL	
<p>Responder por el óptimo funcionamiento de los servicios aeroportuarios y aeronáuticos, mediante la gestión y utilización de los recursos asignados, el mantenimiento y vigilancia de la infraestructura y la seguridad aeroportuaria, la formulación de proyectos, la implementación de las políticas institucionales, la ejecución de las labores administrativas y comerciales para el logro de los objetivos de la entidad, de acuerdo con las normas, las políticas y estrategias de la Entidad.</p>	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> Gestionar el desarrollo y ejecución de los planes, programas y proyectos de la Entidad que le sean delegados por el nivel central. Coordinar con los equipos de trabajo de la Regional, la gestión de los recursos financieros, administrativos y técnicos con las Gerencias Aeroportuarias y Administraciones de Aeropuertos de su jurisdicción, para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Regional y Aeropuertos adscritos a la misma. Organizar y optimizar el suministro de los servicios misionales y de apoyo dentro de la jurisdicción regional, en coordinación con el nivel central, de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, y los procesos y procedimientos vigentes. Conducir la ejecución de los programas de mantenimiento a la infraestructura delegada por y en coordinación con el Nivel Central, de acuerdo con los procedimientos vigentes. Gestionar la implementación y ejecución de programas, políticas, proyectos y estrategias en materia de administración de personal asignado a la Regional, para lograr la adecuada prestación de los servicios, en cumplimiento de las políticas establecidas por el Nivel Central y en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Entidad. Responder por la administración y arrendamiento de los inmuebles ubicados en los diferentes aeropuertos de la jurisdicción para la obtención de ingresos para la entidad, en coordinación con el Nivel Central, de acuerdo con los las políticas y procedimientos establecidos. Coordinar el cumplimiento de los estándares de normatividad ambiental, que afecten los recursos naturales, el medio ambiente y la salud humana, en el área de influencia de los aeropuertos bajo su jurisdicción, e implementar planes, programas y proyectos, encaminados a mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales y riesgos de peligro aviaro, así como gestionar la obtención de permisos y autorizaciones ambientales ante las autoridades competentes, en coordinación con el Nivel Central. Asesorar y orientar en los asuntos propios de su competencia a las diferentes dependencias de la Entidad. Las demás funciones que le asigne el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del cargo. 	
V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> Constitución Política de Colombia Gestión Pública. Normatividad vigente que aplican al área de desempeño Legislación Aeronáutica Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) que aplican al área de desempeño Anexos OACI que aplican al área de desempeño. Normas Técnicas de Calidad en la Gestión Pública 	

46

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
Comunes	Por nivel jerárquico
<ul style="list-style-type: none"> • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Transparencia • Compromiso con la organización 	<ul style="list-style-type: none"> • Aptitud General • Capacidad de Gestión • Dirección y Desarrollo Personal • Pensamiento Estratégico • Orientación hacia la Calidad
VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Estudio	Experiencia
<p>Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Industrial y afines o Ingeniería Civil y afines o Ingeniería Administrativa y afines o Administración o Derecho y afines o Contaduría Pública o Economía o Ciencia Política, Relaciones Internacionales o Comunicación Social, Periodismo y Afines o Arquitectura o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines o Ingeniería Eléctrica y afines o Ingeniería Mecánica y afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática, afines</p> <p>y</p> <p>Título de Postgrado en la modalidad de Especialización en áreas afines a las funciones del cargo.</p>	<p>Cuarenta (40) meses de experiencia profesional.</p>
OTROS	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Tarjeta o Matrícula Profesional 2. Certificación de antecedentes y vigencia de la matrícula o tarjeta profesional, en los casos que se le requiera 3. Nivel B2 de Inglés (Marco Común Europeo de referencia para las lenguas) 	
ALTERNATIVA	
Estudio	Experiencia
<p>Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Industrial y afines o Ingeniería Civil y afines o Ingeniería Administrativa y afines o Administración o Derecho y afines o Contaduría Pública o Economía o Ciencia Política, Relaciones Internacionales o Comunicación Social, Periodismo y Afines o Arquitectura o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines o Ingeniería Eléctrica y afines o Ingeniería Mecánica y afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines.</p>	<p>Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional.</p>
OTROS	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Tarjeta o Matrícula Profesional 2. Certificación de antecedentes y vigencia de la matrícula o tarjeta profesional, en los casos que se le requiera 3. Nivel B2 de Inglés (Marco Común Europeo de referencia para las lenguas) 	



PROCURADURIA
GEN. PAL DE LA NACION

NIT 899.999.119-7

47

LA JEFE (E) DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

HACE CONSTAR

Que el doctor MARIO ODILON OROZCO FONTALVO identificado con la cédula de ciudadanía número 8.495.182 de PALMAR DE VAREL, de acuerdo a la información que reposa en la correspondiente historia laboral y la registrada en el Sistema de Información Administrativo y Financiero SIAF, ingreso a la Entidad el 7 de septiembre de 2010 y se retiró a partir del 1 de abril de 2013, desempeñando como último cargo el de PROCURADOR JUDICIAL II, código 3PJ-EC, en el (la) PROC 30 JUD II AGRARIA BARRANQUILLA con sede en BARRANQUILLA,

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., el día 4 de octubre de 2019


ANA MARÍA CORDOBA RUÍZ

Elaboró: Ximena Franco Lopez
Revisó: Tania Marcela Cuervo P.

Centro de Atención al Servidor xfranco@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No 15-80 piso 7 IP 5878750 Ext. 10749

23

PROCURADOR JUDICIAL II (3PJ-EC) - PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

I. IDENTIFICACIÓN

Denominación del empleo: PROCURADOR JUDICIAL II (3PJ-EC)
Ubicación del empleo: PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS
Nivel jerárquico: PROFESIONAL
Cargo del jefe inmediato: Procurador Delegado
Personal a cargo: Sí

II. REQUISITOS DE ESTUDIO

Título de abogado expedido o revalidado conforme a ley.

III. REQUISITOS DE EXPERIENCIA

Experiencia profesional por lapso no inferior a ocho (8) años.

La experiencia de que trata el artículo 128 de la Ley 270 de 1996 indica que será la adquirida con posterioridad a la obtención del título del abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.

IV. EQUIVALENCIAS

En el análisis de los requisitos para ingreso a la Procuraduría General en cualquiera de sus empleos, a excepción de los señalados por la Constitución y la Ley, se tendrán en cuenta todas las equivalencias que fueren necesarias entre estudios y experiencia, contempladas en el artículo 20 del Decreto Ley 263 de 2000.

V. PROPÓSITO PRINCIPAL

Intervenir como Agente del Ministerio Público y representar a la sociedad en los procesos judiciales, policivos y administrativos, relacionados con los asuntos ambientales y agrarios que adelanta ante los juzgados civiles y agrarios de los tribunales superiores de arbitramento que adelanten procesos agrarios y demás autoridades que señale la Ley en la defensa del ordenamiento jurídico, del patrimonio público y los derechos y garantías fundamentales, individuales, colectivos o del ambiente.

VI. COMPETENCIAS FUNCIONALES

Funciones esenciales:

1. Ejercer funciones preventivas y de control de gestión, disciplinarias, de protección y defensa de los derechos humanos y de intervención ante las autoridades administrativas y judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes y cuando lo determine el Procurador General.
2. Elaborar e interponer acciones populares, de tutela, de cumplimiento y las demás que resulten conducentes para asegurar la defensa del orden jurídico, en especial las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos, del ambiente o el patrimonio público, cuyo juez competente sea Civil o Administrativo del Circuito o Tribunal Superior o Tribunal Administrativo
3. Intervenir en el trámite especial de tutela que adelantan las autoridades judiciales ante quienes actúan, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del

24

8h

patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política

4. Actuar ante los los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Tribunales Administrativos, de Arbitramento, los Juzgados Civiles del Circuito y Juzgados Promiscuos del Circuito que adelanten procesos agrarios y demás autoridades que señale la ley para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y derechos fundamentales, individuales, colectivos o del ambiente.
5. Realizar intervención en los temas ambientales, agrarios y mineros tanto por vía administrativa como por vía judicial.
6. Proyectar pronunciamientos en virtud de la vigilancia y control que permite la función preventiva y de intervención de la Procuraduría General de la Nación sobre las políticas públicas que correspondan a temas mineros, ambientales y agrarios.
7. Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con las actividades de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, conforme al orden jurídico y los procedimientos establecidos para tal fin.
8. Tomar parte como agente del Ministerio Público en los procesos judiciales, administrativos y de policía relacionados con conflictos agrarios y en los cuales su intervención esté prevista en las leyes vigentes, conforme al orden jurídico y los procedimientos establecidos para tal fin.
9. Intervenir como Ministerio Público en los procedimientos agrarios relativos a la administración y disposición de las tierras baldías de la Nación, la clarificación de la propiedad, la delimitación de las tierras nacionales y el deslinde de resguardos y tierras de las comunidades negras, la recuperación de baldíos y la extinción del derecho de dominio, conforme al orden jurídico y los procedimientos establecidos para tal fin.
10. Solicitar a las entidades en las cuales que se adelanten las acciones encaminadas a recuperar las tierras de la Nación indebidamente ocupadas, la reversión de los baldíos, la declaratoria de extinción de derecho de dominio privado de que trata la ley 200 de 1936 y la ley 160 de 1994 y representar a la Nación en las diligencias administrativas, judiciales o de Policía que dichas acciones originen, conforme al orden jurídico y los procedimientos establecidos para tal fin.
11. Informar a la Junta Directiva del INCODER o quien haga sus veces y al Ministro de Agricultura sobre las irregularidades o deficiencias que se presenten en la ejecución de la ley 160 de 1994, conforme al orden jurídico y los procedimientos establecidos para tal fin.
12. Procurar la eficaz actuación de los organismos y entidades que integran el sistema nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, conforme con lo dispuesto en la misma ley.
13. Intervenir en las actuaciones administrativas y de policía que tengan origen en conflictos agrarios o se relacionen con la adjudicación de baldíos, expropiación o extinción del dominio de predios rurales y recuperación de tierras de dominio público indebidamente ocupadas, conforme al orden jurídico y los procedimientos establecidos para tal fin.
14. Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia. Las leyes, los decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales, conforme al orden jurídico y los procedimientos establecidos para tal fin.
15. Intervenir en los procedimientos sancionatorios ambientales que se tramiten ante las autoridades ambientales regionales.
16. Realizar intervención judicial como Ministerio Público en los procesos judiciales y en los procesos sobre acciones constitucionales de naturaleza estrictamente ambiental que se tramiten ante los juzgados administrativos del circuito judicial y en el trámite de la segunda instancia ante los Tribunales Administrativos o Superior del Distrito Judicial.

17. Coordinar las funciones de Ministerio Público que ejerzan los Fiscales y Personeros Municipales ante la jurisdicción agraria, conforme al orden jurídico y los procedimientos establecidos para tal fin.
18. Intervenir en los procesos de consulta previa que cite la autoridad sea esta de carácter regional o nacional.
19. Realizar pronunciamientos en virtud de la vigilancia y control que permite la función preventiva y de intervención de la Procuraduría General de la Nación sobre políticas Públicas que corresponda a las materias ambiental y agraria, cuyo nivel de competencia lo sean las autoridades regionales, autoridad ambiental regional o nacional y alcalde de la ciudad capital de departamento.
20. Participar en la definición de políticas institucionales relacionadas con su ámbito de competencia y asesorar al Procurador General en la preparación de proyectos que tengan relación con el objeto de la Procuraduría Judicial, cuando éste lo determine.
21. Garantizar el adecuado funcionamiento de la dependencia, en cumplimiento de los sistemas integrados de gestión, los procesos y procedimientos definidos en materia de administración del recurso humano y los bienes a disposición de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la institución.
22. Participar en la preparación y ejecución del plan estratégico institucional de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con los procedimientos establecidos.
23. Dirigir y evaluar las actividades del personal a su cargo conforme a los procedimientos e instrumentos definidos para tal fin.
24. Responder por la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno de acuerdo con los procedimientos establecidos.
25. Desempeñar las demás funciones establecidas por la ley, los estatutos o reglamentaciones internas o las que le sean asignadas, encargadas o delegadas por instancia competente para ello y que sean acordes con el nivel, tipo, grado y propósito del cargo.

Contribuciones individuales:

- a. Conceptos emitidos
- b. Intervención ante las autoridades judiciales que le corresponda
- c. Acciones presentadas
- d. Vigilancia y control en temas de políticas públicas, planes de desarrollo y mesas temáticas
- e. Informes de gestión

Criterios de desempeño:

- a. Conceptos emitidos con oportunidad y calidad teniendo en cuenta la normatividad y jurisprudencia vigente y la celeridad procesal
- b. Intervención ante las autoridades judiciales que le corresponda de acuerdo con la normatividad y jurisprudencia vigente, con oportunidad y calidad
- c. Vigilancia y control en temas de políticas públicas, planes de desarrollo y mesas temáticas de acuerdo con su competencia, la normatividad y jurisprudencia vigente.
- d. Acciones presentadas con oportunidad y calidad
- e. Informes presentados de acuerdo con los criterios establecidos y el sistema de gestión de calidad de la entidad.

Conocimientos esenciales:

Específicos

- Derecho Constitucional.
- Derecho Ambiental.
- Derecho Agrario.

- Normatividad relacionada con temas ambientales y agrarios (Ley 99 de 1993, Ley 160 de 1994, Ley 472 de 1998, Ley 1448 de 2011 y Decretos reglamentarios y las que los modifiquen o adicionen)
- Derecho Administrativo.
- Derecho Civil.
- Derecho de minas, energía y petróleo.
- Jurisprudencia y actualización legal relacionado con la misión de la Procuraduría General de la Nación.

Comunes

- Herramientas ofimáticas.
- Atención al usuario.
- Elaboración de documentos de oficina.
- Estructura y funciones de la PGN.
- Sistemas de Gestión.
- Gestión Documental.
- Gestión pública y funcionamiento del Estado.

VII. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

TRANSVERSALES:

- RESPONSABILIDAD CON LA ORGANIZACIÓN NIVEL B
- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO NIVEL B

POR PERFIL DEL CARGO:

- INVESTIGACIÓN NIVEL B
- PENSAMIENTO CONCEPTUAL NIVEL A
- ORIENTACIÓN A RESULTADOS NIVEL C

VIII. DEMANDAS OCUPACIONALES

- Postura sedente prolongada.
- Movimientos repetitivos
- Concentración y atención
- Habilidad para solucionar problemas.
- Análisis de información
- Recibir y producir información oral y escrita.
- Percepción visual y auditiva
- Integración sensorial
- Manejo manual de cargas

IX. FACTORES DE RIESGO

- Físico
- Biológico
- Químico
- Orden Público
- Tránsito
- Psicolaborales (contenido de la tarea y organización del tiempo de trabajo)

OBSERVACIONES

27

LP



EL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE
BARRANQUILLA – DAMAB

CERTIFICA

Que **MARIO ODILON OROZCO FONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.495.182 de Palmar de Varela, laboró en esta entidad desde el día 28 de Junio de 2004 hasta el 03 de Septiembre de 2010, en el cargo en Propiedad denominado **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO** Código 068 Grado 03, en el horario comprendido de 8:00 a.m A 12:00 pm y 2:00 pm A 6:00 pm, cumpliendo las siguientes funciones:

- Desarrollar y coordinar la ejecución de los planes, programas y proyectos tendientes a dotar a la entidad, de los bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento de la gestión pública que le asiste.
- Participar en la formalización de los procesos contractuales requeridos en el proceso de adquisiciones y suministros de bienes y servicios de la entidad, para garantizar su normal funcionamiento.
- Orientar la acción de la entidad, hacia una política de racionalización de compras, manteniendo coactivo de las dependencias y un eficiente manejo del recurso humano, para facilitar y hacer más expeditos los procedimientos que se deban adelantar.
- Dirigir, coordinar y controlar la provisión, almacenaje, distribución y uso de los bienes y elementos de carácter devolutivo o de consumo adquirido por la entidad, procurando niveles adecuados en términos de calidad, cantidad y oportunidad.
- Diseñar, implementar y desarrollar los programas de mantenimiento, aseguramiento y vigilancia de los bienes, edificios, equipos y vehículos que posee la entidad, para garantizar una eficiente y oportuna prestación del servicio.
- Coordinar el proceso de centralización de la información y el acervo documental histórico de interés administrativo e Institucional contemplado en la normatividad vigente conforme al procedimiento de manejo de archivo.

Calle 66 No 43-46 - Línea Verde: (57 5) 3508658
www.damab.gov.co - @damab2012 - atencionalusuario@damab.gov.co
Barranquilla - Colombia

Por un ambiente sano y sostenible

28

25

- Adelantar con la oficina de Recursos Humanos la dirección, formulación y desarrollo de políticas, planes y programas en materia de selección de personal, y aplicar los procedimientos legales de selección.
- Cumplir con las delegaciones que le sean asignadas en materia administrativa, para garantizar la continuidad en el desarrollo de las labores.

Que en Febrero 12 de 2008 hasta febrero 27 de 2008, fue encargado en el cargo de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL** código 068 grado 03 en el DAMAB.

Asimismo desarrolló las funciones de **SUBDIRECTOR FINANCIERO** Código 068 Grado 03, **ENCARGADO** desde el 18 de Marzo de 2008. Hasta el 03 de Septiembre de 2010, Las cuales son las siguientes:

1. Adelantar y orientar a la entidad hacia una óptima gestión económica y financiera, asumiendo la responsabilidad por la eficiente organización y funcionamiento de las áreas contables, presupuestal y Tesorería.
2. Participar en coordinación con las demás Subdirecciones en la preparación del proyecto general del presupuesto de la entidad, los acuerdos de gastos y obligaciones, así como las modificaciones presupuestales necesarias para el normal desarrollo de las actividades de la entidad.
3. Planificar y ejecutar los giros presupuestales, la constitución de reservas legales y la expedición de los certificados presupuestales para cumplir con las normas y las políticas establecidas.
4. Dirigir el registro y control contable presupuestal de las operaciones que desarrolla la entidad, de acuerdo con las normas contables, fiscales y tributarias vigentes que sean aplicables.
5. Analizar y Proponer fuentes de financiación de recursos para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de la Corporación.
6. Dirigir, Controlar y asesorar en la elaboración oportuna de los informes de contabilidad, presupuesto y tesorería que se generan en el área, para la toma de decisiones de la entidad y para su reporte a las entidades de control.



7. Realizar, consolidar y analizar estudios e informes de recaudo y cartera para sugerir o implementar y acciones de mejora en esa gestión.
8. Tramitar ante las entidades financieras públicas y privadas, los créditos necesarios para financiar las necesidades de recursos para el funcionamiento y desarrollo de los programas y los pertinentes a la Tesorería General de la Nación a fin de obtener los recursos asignados a la entidad de conformidad con las normas vigentes aplicables.
9. Coordinar y controlar los pagos de acreencias a empleados, proveedores, contratistas, impuestos, tasas, multas, transferencias, aportes, etc. De conformidad con las normas legales y los procedimientos vigentes correspondientes.

La presente se expide a los nueve (09) días del mes de octubre de 2015.

Atentamente,

ELIANA COBA MONSALVO
Jefe Oficina Recursos Humanos

Elaboró: Mirra Ruiz - Técnico

80

dr



EL SUSCRITO ADMINISTRADOR LOCAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE BARRANQUILLA Y LA JEFE DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE COACTIVA, ADSCRITO A LA DIVISIÓN DE COBRANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE BARRANQUILLA

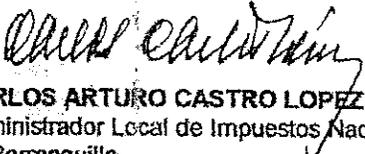
CERTIFICAN

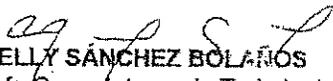
Que el funcionario MARIO ODILON OROZCO FONTALVO, con cédula de ciudadanía 8.495.182 expedida en Palmar de Varela, está vinculado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Administración Local de Impuestos Nacionales de Barranquilla, en calidad de supernumerario, en el cargo de Profesional en Ingresos Públicos II 31-23, vinculado inicialmente mediante resolución número 9696 de noviembre 6 de 2001 hasta el 31 diciembre de 2001, tomó posesión el 4 de diciembre de 2001. Vinculado nuevamente mediante resolución número 0056 de enero 8 de 2002 hasta el 30 de junio de 2002, posesionado el 10 de enero de 2002. Esta vinculación fue prorrogada mediante resoluciones número 6094 de junio 8 de 2002, hasta el 30 de septiembre de 2002 y resolución 9606 de octubre 1 de 2002, hasta el 30 de noviembre de 2002.

Durante el tiempo de su vinculación ha estado ubicada en la División de Cobranzas de la Administración Local de Impuestos Nacionales de Barranquilla, actualmente está ubicado en el Grupo Interno de Trabajo de Coactiva, adscrito a la División de Cobranzas y se encuentra desempeñando las siguientes funciones, consignadas en el Manual de Funciones de la Entidad, :

- Iniciar el proceso de cobro (librar mandamiento de pago).
- Ordenar seguir adelante la ejecución del proceso Coactivo.
- Analizar los expedientes recibidos del Grupo Interno de Trabajo de Persuasiva para completar información para su ejecución.
- Proferir, comunicar el embargo de los bienes identificados en el proceso.
- Proferir las demás actuaciones administrativas requeridas para impulsar o terminar los procesos de cobro.
- Aplicar, fraccionar, convertir o devolver títulos de depósito judicial.
- Levantar las medidas cautelares cuando haya lugar a ello.
- Identificar las deudas penalizadas y proyectar los requerimientos a los respectivos deudores.
- Informar al Jefe de Grupo de deudas penalizadas con sus respectivos deudores, para efectos de la denuncia penal.
- Resolver peticiones e incidentes.
- Resolver excepciones y recursos.
- Efectuar la liquidación del crédito, verificar los recibos de pago, estados de cuenta y actualizar los mismos.
- Proferir los actos terminales a que haya lugar.

Se expide el presente certificado, en Barranquilla a los 21 días del mes de Octubre de 2002, a petición del interesado.


CARLOS ARTURO CASTRO LOPEZ
Administrador Local de Impuestos Nacionales
de Barranquilla


NELLY SÁNCHEZ BOLAÑOS
Jefe Grupo Interno de Trabajo de Coactiva

Proy:YLOPEZ

31

**EL AGENTE ESPECIAL DESIGNADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SSPD DE LA EMPRESA
DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA E.S.P.**

CERTIFICA:

Que revisado el archivo de contratos de la **EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA E.S.P.**, se ha establecido que el Doctor **MARION ODILON OROZCO FONTALVO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.495.182 expedida en Palmar de Varela y Tarjeta Profesional No. 95.315 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, prestó sus servicios profesionales como Abogado Externo durante el año 2.000, de acuerdo con la Orden de Servicio que adelante se detallan:

1. ORDEN DE SERVICIO No. 004 de 2.000:

OBJETO: El Contratista se obliga para con la Empresa a prestarle sus servicios profesionales de abogado, en todas las ramas del derecho, desarrollo de lo cual deberá: 1º Representar judicialmente a la Empresa de acuerdo a los poderes otorgados por el Representante Legal de la Entidad, en los asuntos que le sean asignados por él mismo o por el Secretario General. 2º Atender las consultas y prestar la asesoría requerida por el Representante Legal de la Empresa en todas las ramas de derecho.

TERMINO DE LA ORDEN: El termino de duración de la Orden de Servicios es de Tres (3) meses contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento (29 de Septiembre de 2.000).

VALOR : Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos M/L (\$ 4.500.000.00) sin IVA. El valor se pagara en cuotas mensuales .

ESTADO DEL CONTRATO : Terminado

La presente certificación se expide previa solicitud del Doctor **MARIO ODILON OROZCO FONTALVO** a los Diecisiete (22) días del mes de Abril de 2.003, en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla (Atico.).



ROBERTO CARLOS ANGULO JIMÉNEZ
Agente Especial Designado por la SSPD

Signature
Palmar de Varela

Signature

32

95

Inversiones DARS Ltda.

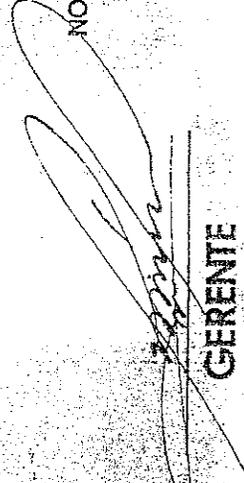
CERTIFICA QUE

MARIO OROZCO FONTALVO

ASISTIO Y APROBO EL CURSO DE FUNDAMENTOS, VOCABULARIO E INTERPRETACION DE LA NORMA ISO 9000, PLANIFICACION DE LA CALIDAD, GESTION DE PROCESOS, DOCUMENTACION Y MANUAL DE LA CALIDAD

CON UNA INTENSIDAD DE 30 HORAS
DICTADO POR: ING. LISSETE CANTILLO ACUÑA

NOVIEMBRE DEL 2005 A ABRIL DEL 2006


GERENTE

CONFERENCISTA

17

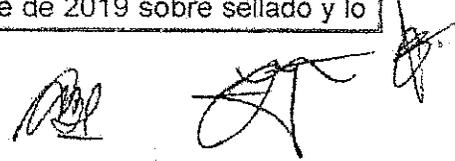
17

58

ACTA DE CIERRE DE INSCRIPCIÓN Y APERTURA DE LA URNA.

Siendo las 5:07 p.m, del día 11 de octubre de 2019 se hicieron presentes en la oficina de la Asesora de Dirección de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, los miembros del Consejo Directivo abajo firmantes, y la Secretaria Ad Hoc de éste y por parte de las Veedurías el señor Wilfrido Vizcaino, quienes proceden al cierre de las inscripciones y a la apertura de la Urna Triclave, con el fin de verificar las hojas de vida presentadas por los aspirantes al cargo de Director General de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁTICO CRA, para el periodo institucional 2020 -2023. Una vez abierta la urna se hace constar que en la misma se encontraron depositadas las hojas de vida de las siguientes personas:

No.	Nombre	No. Folios declarados	Radicado y observaciones
01	Jose Gregorio Manga Certaein	77	Radicado N° 000001 del 10 de octubre de 2019, sobre sellado y lo hizo a través de apoderada Lois Stefany Consuegra Amador, aportando poder debidamente autenticado.
02	Ayari Rojano Marin	55	Radicado N° 00002 del 10 de octubre de 2019, sobre sellado.
03	Erika Viviana Mendoza	48	Radiado N° 00003 del 10 de octubre de 2019, sobre sellado y lo hizo a través de apoderada Ketty B. Espinosa, aportando poder debidamente autenticado.
04	Mario Orozco Fontalvo	32	Radicado N° 00004 del 10 de octubre de 2019, sobre sellado.
05	Liliana P. Mogollón	18	Radicado N° 00005 del 10 de octubre de 2019, sobre sellado.
06	Joe Garcia Quiñonez	76	Radicado N° 00006 del 10 de octubre de 2019, sobre sellado.
07	Sheyla Margarita Viloría Vélez	72	Radicado N° 00007 del 10 de octubre de 2019 sobre sellado y lo



59

			hizo a través de apoderado Carlos Alberto Torres, aportando poder debidamente autenticado.
08	Jerman Bohórquez Camargo	17	Radicado N° 00008 del 10 de octubre de 2019, sobre sellado.
09	Jose Cesar Crissien Barraza	31	Radicado N° 00009 del 10 de octubre de 2019, sobre sellado.
10	Juan Gonzalo Botero Botero	44	Radicado N° 00010 del 10 de octubre de 2019, sobre sellado.
11	Jesus León Insignares	142	Radicado N° 00011 del 11 de octubre de 2019, sobre sellado.
12	Iván Anibal Gutiérrez Fontalvo	87	Radicado N° 00012 del 11 de octubre de 2019, sobre sellado.
13	Rafael Fontalvo Garcia	21	Radicado N° 00013 del 11 de octubre de 2019, sobre sellado.
14	Dalmiro Garcia Estrada	61	Radicado N° 00014 del 11 de octubre de 2019, sobre sellado.
15	Liliana Zapata Garrido	33	Radicado N° 00015 del 11 de octubre de 2019, sobre sellado.
16	Jorge Mejia Chamorro	40	Radicado N° 00016 del 11 de octubre de 2019, sobre sellado.
17	Erik Firtion Esquiaqui	42	Radicado N° 00017 del 11 de octubre de 2019, sobre sellado.
18	Julio Cesar Berdugo Pacheco	44	Radicado N° 00018 del 11 de octubre de 2019, sobre sellado.
19	Jazmine Sandoval Hernandez	82	Radicado N° 00019 del 11 de octubre de 2019, sobre sellado.
20	Amira Mejia Barandica	50	Radicado N° 00020 del 11 de octubre de 2019, sobre sellado.
21	Myriam de la Ossa Nadjar	43	Radicado N° 00021 del 11 de octubre de 2019, sobre sellado.

[Handwritten signatures]

60

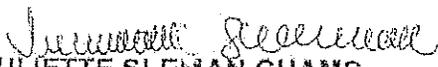
22	Nestor Escorcía Redondo	201	Radicado N° 00022 del 11 de octubre de 2019, sobre sellado.
23	Edinson Palma Jiménez	25	Radicado N° 00023 del 11 de octubre de 2019, sobre sellado.
24	Clerck Daimeth Pertuz Caballero	34	Radicado N° 00024 del 11 de octubre de 2019, sobre sellado.
25	Leonel Daniel Silva Tapias	53	Radicado N° 00025 del 11 de octubre de 2019, sobre sellado.
26	Luis Fernando Ariza Jimenez	75	Radicado N° 00026 del 11 de octubre de 2019, sobre sellado.
27	Peggy Alvarez Lascano	44	Radicado N° 00027 del 11 de octubre de 2019, sobre sellado.
28	Anatolio Santos Olaya	65	Radicado N° 00028 del 11 de octubre de 2019, sobre sellado.
29	Carlos Andres Consuegra Primo	153	Radicado N° 00029 del 11 de octubre de 2019, sobre sellado.
30	Adriana De Jesus Blanco Ceballos	67	Radicado N° 00030 del 11 de octubre de 2019, sobre sellado.
31	Jaime Alberto Alvarez Noriega	48	Radicado N° 00031 del 11 de octubre de 2019, sobre sellado.
32	David Rodriguez Berrocal	32	Radicado N° 00032 del 11 de octubre de 2019, sobre sellado.
33	Pedro Cepeda Anaya	57	Radicado N° 00033 del 11 de octubre de 2019, sobre sellado.
34	Victor Tellez Abuabara	17	Radicado N° 00034 del 11 de octubre. Presentado por un tercero sin poder, Señor Rafael Ibáñez C.C. 8664377. Sobre sellado.
35	Alfonso de la Cruz Martinez	55	Radicado N° 00035 del 11 de octubre, sobre sellado.
36	Juan Carlos Nieto Beltran	46	Radicado N° 00036 del 11 de octubre, sobre sellado.

61

37	Jose Luis Rangel Fontalvo	36	Radicado N° 00037 del 11 de octubre, sobre sellado.
----	---------------------------	----	---

Verificado el contenido de la urna, como se relacionó anteriormente, la Asesora de Dirección, en su calidad de Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo, hace la entrega de las 37 hojas de vida de los aspirantes a la Comisión designada por el Consejo Directivo para su estudio y evaluación, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el desempeño del cargo de Director General.

Para constancia de lo anterior, siendo las 5:10 pm, se suscribe la presente acta por las personas que en ella intervinieron,

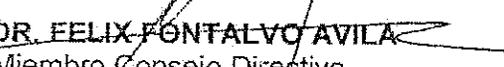

JULIETTE SLEMAN CHAMS
 Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo

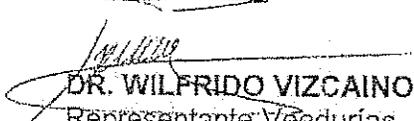

Dr. ALBERTO BORELLY
 Miembro Consejo Directivo


DR. LUIS FERNANDO ACOSTA OSIO.
 Miembro Consejo Directivo


DR. JUAN URQUIJO
 Miembro Consejo Directivo


DR. ASLETH ORTEGA MORA
 Miembro Consejo Directivo


DR. FELIX FONTALVO AVILA
 Miembro Consejo Directivo


DR. WILFRIDO VIZCAINO
 Representante Veedurías

INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE DIRECTOR (A) GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 A 2023

1. Introducción

El comité del Consejo Directivo de que trata el parágrafo segundo del artículo octavo del Acuerdo N° 000013 de 2019 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento del procedimiento establecido en el citado Acuerdo, procedió a revisar y analizar las hojas de vida de los candidatos inscritos, y a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo de Director (a) General de la C.R.A. para el periodo institucional 2020-2023, establecidos en el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo N° 004 de 2017 de la Asamblea Corporativa de la CRA (Estatutos de la Corporación), y demás normas concordantes.

Dentro del plazo establecido en la convocatoria, se inscribieron ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico 37 aspirantes al Cargo de Director General relacionados en el acta de cierre de fecha 11 de octubre de 2019.

2. Evaluación de las hojas de vida de los candidatos inscritos.

La verificación de los requisitos se realizó dentro de los términos establecidos por el cronograma y únicamente con base en la documentación aportada por parte de los candidatos en el momento de su inscripción.

A continuación, se muestran cada uno de los requisitos señalados en el artículo octavo del acuerdo 00013 de 2019 del Consejo Directivo, por medio del cual *"se reglamenta el procedimiento interno para la designación del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, para el período institucional del 1° de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2023"*:

"Requisitos:

- a) Título profesional universitario;*
- b) Título de formación avanzada o de posgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional;*
- c) Experiencia profesional de 4 años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior de los cuales por lo menos uno debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de director general de corporación, y*
- d) Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.*

Para efectos de lo dispuesto en el literal c) del artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 y en consonancia con Acuerdo N° 004 de 2017 de Asamblea Corporativa de la C.R.A. (Estatutos de la Corporación), se entiende por experiencia relacionada con el medio

ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:

- a) Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
- b) Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales;
- c) Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;
- d) Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales;
- e) Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental;
- f) Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables;
- g) Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;
- h) Planeación ambiental del territorio.
- i) Las demás que se desarrollen en ejercicio de los cargos públicos y que estén relacionadas con asuntos ambientales.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La presentación de los requisitos deberá ajustarse a lo dispuesto en el capítulo 3º del Decreto 1083 del 2015".

En el siguiente cuadro se muestran los resultados del proceso de revisión y evaluación de las hojas de vida de los aspirantes al cargo, a la luz de los mencionados requisitos:

RESULTADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS				
RESUMEN VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA DIRECTOR - PERÍODO 2020 - 2023				
REGISTRO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CUMPLE / NO CUMPLE	RAZONES DEL NO CUMPLIMIENTO
1	JOSE GREGORIO MANGA CERTAIN	72.193.484	NO CUMPLE	NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA AMBIENTAL EN TANTO LAS CERTIFICACIONES DEL ASPIRANTE NO SEÑALAN LAS FUNCIONES, INCUMPLIÉNDOSE EN ESTE MODO LO CONSAGRADO EN EL

				ARTÍCULO 2.2.2.3.8 DEL DECRETO 1083 DE 2015.
2	AYARI ROJANO MARIN	22.534.801	CUMPLE	
3	ERIKA VIVIANA MENDOZA GOMEZ	64.582.416	CUMPLE	
4	MARIO ODILON OROZCO FONTALVO	8.495.182	NO CUMPLE	NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA AMBIENTAL EN TANTO LAS CERTIFICACIONES DEL ASPIRANTE NO SEÑALAN LAS FUNCIONES, INCUMPLIÉNDOSE EN ESTE MODO LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.8 DEL DECRETO 1083 DE 2015.
5	LILIANA PAOLA MOGOLLON TORRES	22.564.820	NO CUMPLE	NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA AMBIENTAL NI LA GENERAL EN TANTO LAS CERTIFICACIONES DE LA ASPIRANTE NO SEÑALAN LAS FUNCIONES, INCUMPLIÉNDOSE EN ESTE MODO LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.8 DEL DECRETO 1083 DE 2015.
6	JOE GARCIA QUIÑONEZ	72.212.279	CUMPLE	
7	SHEYLA MARGARITA VILORIA VELEZ	79.400.659	NO CUMPLE	NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA AMBIENTAL. ADJUNTO CONTRATOS SIN ACTAS DE LIQUIDACIÓN DONDE SE PUEDA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA EXPERIENCIA AMBIENTAL. NI ADJUNTO CERTIFICACIONES RELACIONADAS CON DICHS CONTRATOS.
8	JERMAN ORLANDO BOHORQUEZ CAMARGO	79.055.786	NO CUMPLE	NO ACREDITA LA EXPERIENCIA EN MATERIA AMBIENTAL.
9	JOSE CESAR CRISSIEN BARRAZA	72.199.823	NO CUMPLE	NO APORTA NINGUNA CERTIFICACIÓN QUE ACREDITE NI LA EXPERIENCIA GENERAL NI LA AMBIENTAL.
10	JUAN GONZALO BOTERO BOTERO	72.239.282	CUMPLE	
11	JESUS LEÓN INSIGANARES	72.286.811	CUMPLE	

65

12	IVAN ANIBAL GUTIERREZ FONTALVO	8.680.872	NO CUMPLE	NO APORTA NINGUNA CERTIFICACIÓN QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA AMBIENTAL.
13	RAFAEL FONTALVO GARCIA	72.158.105	CUMPLE	
14	DALMIRO GARCIA ESTRADA	72.220.172	NO CUMPLE	NO APORTA NINGUNA CERTIFICACIÓN QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA AMBIENTAL. ADEMÁS, ALGUNAS CERTIFICACIONES DEL ASPIRANTE NO SEÑALAN LAS FUNCIONES, INCUMPLIÉNDOSE EN ESTE MODO LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.8 DEL DECRETO 1083 DE 2015.
15	LILIANA PATRICIA ZAPATA GARRIDO	32.785.384	CUMPLE	
16	JORGE ELIECER MEJIA CHAMORRO	2.539.963	CUMPLE	
17	ERICK SERGE FIRTIÓN ESQUIAQUI	72.205.197	NO CUMPLE	LAS CERTIFICACIONES CON LAS QUE PRETENDE ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN MATERIA AMBIENTAL NO SEÑALAN LAS FUNCIONES, INCUMPLIÉNDOSE EN ESTE MODO LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.8 DEL DECRETO 1083 DE 2015.
18	JULIO CESAR BERDUGO PACHECO	8.643.493	NO CUMPLE	NO APORTA NINGUNA CERTIFICACIÓN QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA AMBIENTAL. ADEMÁS, ALGUNAS CERTIFICACIONES DEL ASPIRANTE NO SEÑALAN LAS FUNCIONES, INCUMPLIÉNDOSE EN ESTE MODO LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.8 DEL DECRETO 1083 DE 2015.
19	JAZMINE SANDOVAL HERNANDEZ	22.703.968	CUMPLE	
20	AMIRA MEJIA BARANDICA	32.868.880	CUMPLE	
21	MIRIAM DE LA OSSA NADJAR	32.636.384	NO CUMPLE	NO APORTA NINGUNA CERTIFICACIÓN QUE

66

				ACREDITE LA EXPERIENCIA AMBIENTAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA C.R.A. PRESENTA INHABILIDAD PARA SER ELEGIDO AL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN, PUES OSTENTÓ LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO HASTA 19 DE MARZO DE 2019, EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.
22	NESTOR ESCORCIA REDONDO	72.179.441	NO CUMPLE	
23	EDINSON JOSE PALMA JIMENEZ	77.019.957	NO CUMPLE	NO APORTA NINGUNA CERTIFICACIÓN QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA AMBIENTAL. ADEMÁS, ALGUNAS CERTIFICACIONES DEL ASPIRANTE NO SEÑALAN LAS FUNCIONES, INCUMPLIÉNDOSE EN ESTE MODO LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.8 DEL DECRETO 1083 DE 2015.
24	CLERCK DAIMETH PERTUZ CABALLERO	32.869.809	CUMPLE	
25	LEONEL DANIEL SILVA TAPIAS	72.314.953	NO CUMPLE	LA CERTIFICACIÓN CON LA EXPERIENCIA AMBIENTAL ES DE 4 MESES Y 25 DÍAS, NO CUMPLIENDO ASÍ CON EL TIEMPO MÍNIMO REQUERIDO DE EXPERIENCIA AMBIENTAL. ADEMÁS, ALGUNAS CERTIFICACIONES DEL ASPIRANTE NO SEÑALAN LAS FUNCIONES, INCUMPLIÉNDOSE EN ESTE MODO LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.8 DEL DECRETO 1083 DE 2015.
26	LUIS FERNANDO ARIZA JIMENEZ	72.001.456	NO CUMPLE	LAS CERTIFICACIONES AFORTADAS NO SEÑALAN FUNCIONES,

				INCUMPLIÉNDOSE EN ESTE MODO LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.8 DEL DECRETO 1083 DE 2015.
27	PEGGY ALVAREZ LASCANO	32.789.352	CUMPLE	
28	ANATOLIO SANTOS OLAYA	8.709.935	NO CUMPLE	SE PRESENTAN TRES CERTIFICACIONES DEL INAT, UNA SIN FUNCIONES Y DOS CERTIFICACIONES QUE SE TRASLAPAN TEMPORALMENTE Y QUE REPORTAN CARGOS DISTINTOS. EL ASPIRANTE LABORÓ EL 1 DE OCTUBRE DE 1998 EN EL INAT EN EL CARGO DE ASESOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y ACREDITÓ LAS CERTIFICACIONES VISIBLES A FOLIOS 58-64 QUE DURANTE SU VINCULACIÓN COORDINÓ TANTO EL GRUPO DE GESTIÓN AMBIENTAL COMO EL GRUPO DE RECURSOS FÍSICOS. NO OBSTANTE, EN EL CERTIFICADO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2002 NO SE PRECISÓ A PARTIR DE QUÉ FECHA HABRÍA INICIADO Y FINALIZADO EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES COMO COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTIÓN AMBIENTAL. POR TANTO, EL COMITÉ EVALUADOR NO TIENE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ESTABLECER EL TIEMPO QUE EL ASPIRANTE HABRÍA DESARROLLADO EL CARGO DE COORDINADOR DE EL GRUPO DE GESTIÓN AMBIENTAL. EN CONSECUENCIA, LAS CERTIFICACIONES EN COMENTO SERÁN VALORADAS PARA EFECTO DE CONTABILIZAR LA EXPERIENCIA

				GENERAL, MÁS NO SE PUEDE ESTABLECER LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA AMBIENTAL.
29	CARLOS ANDRES CONSUEGRA PRIMO	72.197.276	CUMPLE	
30	ADRIANA DE JESUS BLANCO CEBALLOS	32.794.549	CUMPLE	
31	JAIME ALBERTO ALVAREZ NCR:EGA	8.495.176	CUMPLE	
32	DAVID ALONSO RODRIGUEZ BERROCAL	72.230.658	NO CUMPLE	LAS CERTIFICACIONES APORTADAS NO SEÑALAN FUNCIONES, INCUMPLIÉNDOSE EN ESTE MODO LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.8 DEL DECRETO 1083 DE 2015.
33	PEDRO ALBERTO CEPEDA ANAYA	72.207.887	CUMPLE	
34	VICTOR TELLEZ ABUABARA	19.198.422	NO CUMPLE	EL ASPIRANTE NO CUMPLIÓ REQUISITO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEXTO DEL ACUERDO 13 DE 2019 DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CRA, DADO QUE NO REALIZÓ LA INSCRIPCIÓN PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE APODERADO DEBIDAMENTE CONSTITUIDO.
35	ALFONSO DE LA CRUZ MARTINEZ	1.129.574.069	NO CUMPLE	NO APORTA NINGUNA CERTIFICACIÓN QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA AMBIENTAL. ADEMÁS, ALGUNAS CERTIFICACIONES DEL ASPIRANTE NO SEÑALAN LAS FUNCIONES, INCUMPLIÉNDOSE EN ESTE MODO LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.3.8 DEL DECRETO 1083 DE 2015.
36	JUAN CARLOS NIETO BELTRAN	93.373.614	CUMPLE	
37	JOSE LUIS RANGEL FONTALVO	72.003.633	CUMPLE	

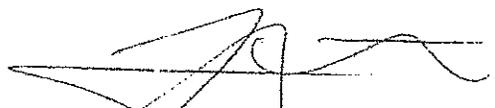
En constancia de lo anterior, se firma el presente informe por los miembros del comité del Consejo Directivo, en la ciudad de Barranquilla a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2019.



BERNADETTE MORALES BARON
Delegada Gobernador del Atlántico



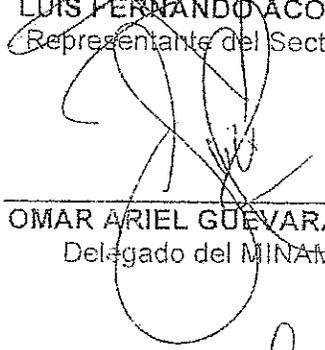
ALBERTO BORELLY AGUAVARA Borelly
Delegado del presidente



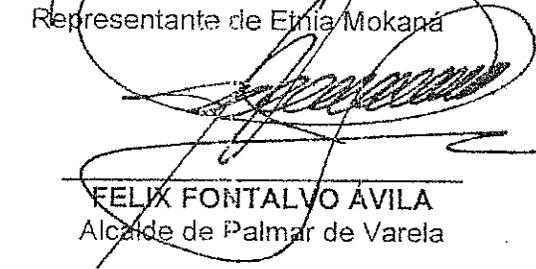
LUIS FERNANDO ACOSTA OSIC
Representante del Sector Privado



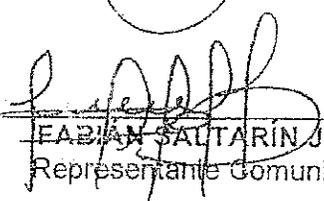
EMERSON BALDOVINO FLÓREZ
Representante de Etnia Mokaná



OMAR ARIEL GUEVARA MANCERA
Delegado del MINAMBIENTE



FELIX FONTALVO AVILA
Alcalde de Palmar de Varela



FABIAN SALTARIN JIMÉNEZ
Representante Comunidad Afro



ABLETH ORTEGA MORA
Representante de las ONG's

70

00005

Barranquilla, 18 de octubre de 2019

18 OCT. 2019

3:42 PM



Señores,
CONSEJO DIRECTIVO
COMITÉ DE VERIFICACION REQUISITOS PARA
DESEMPEÑAR EL CARGO DE DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
E. S. D.

ASUNTO: RECLAMACION INFORME Y RELACION PRELIMINAR DE
ELEGIBLES PROCESO ELECCION DIRECTOR GENERAL

Respetuoso Saludo:

De manera atenta y comedida, estando dentro del plazo reglamentario, acudo a ustedes con el objeto de formular reclamación respecto del informe y relación preliminar de elegibles en el Proceso de elección de director de la Corporación Ambiental del Departamento del Atlántico C.R.A., concretamente con respecto a la evaluación de la Hoja de Vida del suscrito como aspirante a dicho cargo, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.-DE LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

1.1.-Con respecto a quien hoy formula el reclamo, ha señalado el respetuoso comité designado por el consejo directivo de la Corporación, que "no acreditó la experiencia ambiental en tanto las certificaciones del aspirante no señalan las



funciones, incumpléndose en este modo lo consagrado en el Artículo 2.2.3.3.8 DEL DECRETO 1083 DE 2015.”

1.2.-Al analizar la certificación de experiencia de la Procuraduría General de la Nación, observamos que contiene información relevante para ser considerada por el respetado Comité, puesto que fue expedida por entidad competente, se indicó el cargo o empleo respectivo y por supuesto el tiempo de servicio. En lo que respecta con las funciones desempeñadas, es preciso establecer que la estas funciones del cargo de Procurador Judicial y ambiental son del orden constitucional y legal.

1.3.-De conformidad con el artículo 277 -4 constitucional, corresponde a los procuradores judiciales ambientales y agrarios, como agentes del ministerio público, “defender los intereses colectivos en especial el ambiente.”

1.4.-Por expresa disposición del artículo 55 de la ley 1333 de 2009, los procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán además de las funciones contenidas en otras normas legales de: “Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales.”

1.5.-En consecuencia, de lo anterior, el ejercicio del cargo de Procurador Judicial ambiental y Agrario debe tenerse en cuenta para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada, previsto en el artículo 2.2.8.4.1.21. del Decreto 1076 de 2015.



2.-DE LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE- DAMAB

2.1. Conforme el artículo 122 de la norma superior, "no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento..."

2.2. por su parte, el también artículo constitucional 123 tiene previsto que "...los servidores públicos están al servicio del estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista en la constitución, la ley y el reglamento..."

2.3. Examinada la hoja de vida aportada por el suscrito en el presente proceso de selección de Director General de la C.R.A., folios 28 a 30, se encuentra una certificación expedida por el extinto DAMAB, la autoridad ambiental del Distrito de Barranquilla, en la cual hace constar la certificación que estuvo vinculado en el tiempo comprendido entre el 28 de junio de 2004 y el 3 de septiembre de 2010, donde desempeñé los cargos de Subdirector Administrativo y subdirector Financiero encargado. En relación con este último cargo, estuve desempeñando sus funciones desde el 18 de Marzo de 2008 hasta el 3 de septiembre del 2010 para un tiempo de servicio de 2 años y casi 6 meses.

2.4. Al verificar la certificación citada, observamos que contiene la información de la entidad pública, el DAMAB; el tiempo de servicios más de dos (2) años con respecto al ejercicio del cargo de Subdirector Financiero; y por último, contiene esta certificación de experiencia la relación de las funciones desempeñadas en el cargo tanto de Subdirector Administrativo como de Subdirector Financiero del DAMAB.

2.5. Al desconocer el comité evaluador del consejo directivo de la C.R.A. la certificación de la Procuraduría General de la República, está desconociendo los postulados y principios ambientales constitucionales y legales que señalan las funciones de la Procuraduría General de la República, en especial las que tienen

que ver con el ejercicio del cargo de procurador Judicial ambiental y agrario, desempeñado por el suscrito en el tiempo comprendido del 7 de Septiembre del 2010 al 1 de abril del 2007. Tal como consta en la respectiva certificación expedida por el Ministerio Publico, omitiendo el estudio, observación y análisis de la certificación de la procuraduría al tenor del artículo 2.2.2.3.8. del Decreto 1083 de 2015, para efectos de verificar la experiencia ambiental de que trata el tan mencionado artículo 2.2.8.4.1.21. del decreto 1076 de 2015.

2.6. Entonces, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 2.2.8.4.1.21. del decreto 1076 de 2015, en consonancia con el acuerdo No.004 de 2017 de la Asamblea Corporativa de la C.R.A. (Estatutos de la Corporación), se entiende por experiencia relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:

- 1.-Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
- 2.-Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales.
- 3.-Formulación, evaluación y/ o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental.
- 4.-Consultoría y/ o asesoría en proyectos y estudios ambientales.
- 5.-Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental.
- 6.-Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables.

74

7.-Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida.

8.-Planeación ambiental del territorio.

9.-Las demás que se desarrollen en ejercicio de cargos públicos y que estén relacionadas en asuntos ambientales.

2.7. Según la sentencia del Consejo de Estado, sección quinta, Radicación número: 19001-23-31-000-1999-4700-01(2362), C. P. MG ROBERTO MEDINA LÓPEZ, Radicación número: 19001-23-31-000-1999-4700-01(2362), de 2001, las experiencias relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables se obtiene en las entidades ambientales, como en este caso la autoridad ambiental denominada DAMAB. Así lo dejó claro en esta sentencia:

"...La Ley 99 de 1993, por la cual se creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, estableció que la acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a través de un Sistema Nacional Ambiental, SINA, constituido por *"el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales..."* (Art. 4 Ley 99 de 1993).

Integran el SINA las entidades de Estado responsables de la política y de la acción ambiental, a saber, Ministerio del Medio Ambiente, corporaciones autónomas regionales, departamentos y distritos o municipios, en cuanto al cumplimiento de funciones en materia ambiental (arts. 64 a 68 Ley 99 de 1993), además de las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental y las entidades públicas, privadas o mixtas que realizan



actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo ambiental (Art. 4 Ley 99 de 1993, nums. 3, 4 y 6).

De este contexto normativo se deduce que las "actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables" se ejercen por medio de tales instituciones..."

Y dentro de estas instituciones encontramos que está la autoridad ambiental del Distrito de Barranquilla, que para esa época era el DAMAB, que es la entidad que expide mi certificación y hoy demuestra que sí tengo la experiencia no solo de un (1) año sino de más de dos (2) años, cumpliendo indudablemente con lo que se establece en el artículo 2.2.8.4.1.21. del Decreto 1076 de 2015.

2.8. Las funciones desarrolladas en el cargo de Subdirector Financiero encargado del DAMAB, desde el 18 de marzo de 2008 hasta el 03 de septiembre de 2010, que tienen estrecha relación con la actividad denominada Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental son las siguientes:

"4. analizar y proponer fuentes de financiación de recursos para el desarrollo de planes, programas y proyectos de la corporación."

7. Realizar, consolidar y analizar estudios e informes de recaudo y cartera para sugerir o implementar acciones de mejora en esa gestión.

8.- Tramitar ante las entidades financieras públicas y privadas, los créditos necesarios para financiar las necesidades de recursos para el funcionamiento y desarrollo de los programas y los pertinentes a la tesorería General de la Nación a fin de obtener los recursos asignados a la entidad de conformidad con las normas vigentes aplicables.

2.9. Las funciones desarrolladas por el suscrito en el cargo de Subdirector Financiero encargado del DAMAB corresponden a las actividades de "Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental", puesto que en el ejercicio de tales funciones se le dio cumplimiento a

la legislación ambiental contenida en la Ley 99 de 1993, al cumplir con la atribución de recaudar, conforme a la ley, de las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto de uso por concepto y uso de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas en el ministerio de medio ambiente (Art. 31 Núm. 13 de la ley 99 de 1993).

2.10. Con el ejercicio, cumplimiento y desarrollo de tales funciones, contempladas en el respectivo manual de funciones del DAMAB y soportadas y acreditadas en la certificación de experiencia adjunta a mi Hoja de Vida como aspirante al cargo de Director General, estas funciones descritas en los numerales 5, 7 y 8 de la anexada certificación de experiencia, comportan sin duda la actividad "Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental".

Las normatividad, las resoluciones, los reglamentos que contienen la legislación ambiental, que establecen el procedimiento de liquidación, cobro, recaudo son aplicadas por el servidor público que se desempeñó en el cargo de Subdirector Financiero de la Autoridad Ambiental del Distrito de Barranquilla, para esa época en DAMAB.

La tasa por uso fue creada por la legislación ambiental Colombiana contenida en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 159, y esta legislación ambiental era aplicada por el suscrito en su calidad de subdirector financiero cuando realizaba la ejecución y desarrollo de las funciones contempladas en los numerales 5, 7 y 8 del manual de funciones de este cargo, adquiriendo por supuesto la experiencia definida en la actividad de "Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental".

A su vez, la legislación ambiental contenida en la Ley 99 de 1993 en su artículo 43 estableció: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas

naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

Es decir, como todo tributo, tiene una legislación ambiental, un marco legal que es el Decreto 155 de 2004, reglamentario del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, y que posteriormente fue modificado por el Decreto 4742 de 2005.

Ahora, ya por último veamos que la legislación ambiental del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Título 9 de los Instrumentos Financieros, Económicos y Tributario, en su Capítulo 6 compila todas las normas anteriores con respecto al cobro de las Tasas por Utilización del Agua.

2.11. En atención a la legislación ambiental que preceptúa, en los artículos 42 y 43 de la ley 99 de 1993, que las tasas retributivas y compensatorias y las por utilización de aguas, son entre otras, rentas de las autoridades ambientales, instrumentos económicos que deben incorporarse, en cumplimiento de su misión, en el presupuesto de ingresos y gastos y que solo se materializa con su recaudo, el cual se materializa cuando el servidor público del área financiera de la entidad desarrolla sus funciones aplicando la legislación y el reglamento ambiental vigente, en cumplimiento de la legislación ambiental de la precitada ley 99, artículo 31 numeral 13, como es ejercer las actividades de recaudo.

2.12. Adelantar las gestiones de recaudo, cobro, expedición de facturas, conceptos emitidos, cobro de permisos, permisos y licencias, transferencias del sector eléctrico, multas y sanciones como trámite de incorporar los recursos al presupuesto y al tesoro del DAMAB, eran funciones realizadas en mi calidad de Subdirector financiero del DAMAB que se ajustan a la actividad de "Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental".



2.13. En la estructura y planta personal del DAMAB todas las gestiones de recaudar y las gestiones de cobro conforme con la legislación tributaria ambiental aplicable y vigente eran actividades ejecutadas por el Subdirector Financiero en ejercicio, cumplimiento y desarrollo de las funciones establecidas en el manual de funciones.

2.14. Así las cosas, al ejercer el suscrito las funciones de Subdirector financiero del DAMAB, de acuerdo con la certificación de experiencia aportada, está claro que dicha experiencia incluida en la certificación contiene el componente ambiental "Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental", por lo tanto está acreditado que esta labor realizada y cumplida por el suscrito corresponde a la experiencia específica relacionada con el medio ambiente y que igualmente supera el año exigido por el literal c) del artículo 21 del Decreto 1076 de 2015, y por esta razón debe ser considerada como experiencia específica en medio ambiente.

SOLICITUD

PRIMERO:-Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito con todo respeto al Comité de Verificación de Requisitos del Consejo Directivo para desempeñar el cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, periodo 2020-2023, se me acredite como experiencia relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, tanto las experiencias por mi desempeño de las funciones en los cargos de Procurador Judicial Ambiental y Agrario y Subdirector Financiero del DAMAB, y en consecuencia se me habilite para continuar en el proceso de selección de dicho cargo.

SEGUNDO: Reconocer y aceptar el tiempo de servicio del 7 de Septiembre de 2010 al 1 de Abril del 2013, en el ejercicio del cargo de Procurador Judicial ambiental y Agrario, con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito de

79

experiencia profesional relacionada, previsto en el artículo 2.2.8.4.1.21. del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo con la certificación EXPEDIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, anexada con la Hoja de Vida aportada al presente proceso de selección del Director General de la C.R.A., con fundamento en las consideraciones planteadas en el punto 1 del presente escrito de reclamación.

TERCERO: Acreditar las funciones desempeñadas en el cargo de Subdirector Financiero del DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE- DAMAB, en el tiempo comprendido desde el 18 de marzo de 2008 hasta el 3 de septiembre de 2010, conforme la certificación, visible a folios 28 a 30, soportada en la Hoja de Vida entregada por el suscrito en el proceso de selección del concurso, como requisito que demuestra que si cumplo con lo señalado en el literal c) del artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015., y por lo tanto estoy habilitado para continuar en el presente proceso de selección de Director General de C.R.A.

Recibo notificaciones en el correo: maodilonz@hotmail.com

El presente escrito contiene Diez (10) folios

Atentamente,



MARIO ODILON OROZCO FONTALVO
Aspirante
C.C. No:8.495.182